

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS
DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE
CHACHAPOYAS, 2018**

Autora: Bach. Yerly Lisvany Diaz Monteza

Asesor: Mg. Alejandro Espino Méndez

Reg. ()

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS
DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE
CHACHAPOYAS, 2018**

Autora: Bach. Yerly Lisvany Diaz Monteza

Asesor: Mg. Alejandro Espino Méndez

Reg. ()

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2020**

DEDICATORIA

A mis padres Elmer y Rosa, porque siempre creyeron en mí, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida; gracias por sus enseñanzas, valores, principios y amor.

A mi pareja Manuel, por su paciencia, comprensión, su amor por estar siempre allí a mi lado alentándome y dándome las fuerzas para nunca rendirme, estoy eternamente agradecida.

A mis hijos Camila Alejandra y Manuel Alexander, desde su llegada a mi vida, me han dado las fuerzas para seguir adelante y me incentivan a nunca rendirme.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme llegar a este punto en mi vida, por estar siempre a mi lado en los buenos y en los malos momentos.

A mis padres por su cariño, apoyo emocional y económico a lo largo de toda mi vida, por nunca dejar de creer en mí, a mi pareja por ser amigo, por caminar a mi lado, por apoyarme para realizar este trabajo; a Camila y Manuel, mis hijos, por inspirarme.

A mi asesor el doctor Alejandro Espino Méndez, por su apoyo y sus enseñanzas brindadas para la culminación del presente trabajo de investigación.

AUTORIDADES DE LA UNTRM

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

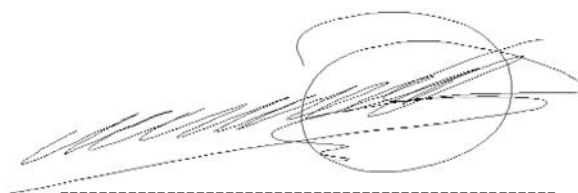
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Yo, **Alejandro Espino Méndez**, identificado con DNI N° 10224355, con domicilio en la ciudad de Chachapoyas, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, en calidad de asesor, declaro dar visto bueno a la tesis titulada, Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, distrito de Chachapoyas, 2018. de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Yerly Lisvany Diaz Monteza.

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 04 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above a dashed horizontal line.

Dr. Alejandro Espino Méndez
ASESOR

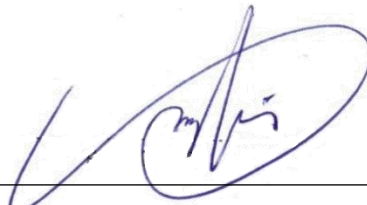
JURADO EVALUADOR

El Jurado de Tesis, ha sido designado mediante Resolución de Decanato N° 0088-2018-UNTRM/FADCIP, de acuerdo los artículos 62° y 63° del REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNTRM-A; el mismo que está conformado por:



Mg. Rubén Walter Huaranga Soto

Presidente



Mg. German Auris Evangelista

Secretario



Mg. Jose Santos Ventura Sandoval

Vocal



ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER. DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018

presentada por el estudiante ()/egresado (x) YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

con correo electrónico institucional 016005a112@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 30 de junio del 2021

SECRETARIO
Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA

PRESIDENTE
Mg. RUBEN WALTER HUARANGA SOTO

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....



ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 12 de enero del año 2021, siendo las 15:20 horas, el aspirante Bach. Yerly Lisvany Díaz Monteza

defiende en sesión pública la Tesis titulada:

BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018

para obtener el Título Profesional de Abogado

a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : Mg. Rubén Walter Huaranga Soto

Secretario : Mg. Germán Auris Evangelista

Vocal : Mg. Erik Francesc Obiol Anaya



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 16:25 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA
DOCENTE-PADCP
Código de Expediente N° 0523
SECRETARIO

Erik Francesc Obiol Anaya
VOCAL

Rubén Walter Huaranga Soto
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Autoridades de la UNTRM.....	v
Visto bueno del Asesor.....	vi
Jurado evaluador.....	vii
Constancia de originalidad.....	viii
Acta de sustentacion de la tesis.....	ix
Índice.....	x
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	22
2.1. Tipo de investigación.....	22
2.2. Diseño de investigación.....	22
2.3. Población, muestra y muestreo.....	23
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento...	24
2.5. Procedimiento y presentación de datos.....	25
III. RESULTADOS.....	27
IV. DISCUSIÓN.....	39
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de personas atendidas y orientadas por los Centros de Emergencia Mujer, región Amazonas.....	35
Tabla 2 Asesoramiento y registro de denuncias	36
Tabla 3 Nivel de condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según opinión de los abogados	37
Tabla 4 Actos y condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según abogados entrevistados.	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Personas afectadas por hechos de violencia 2017-2018	35
Figura 2: Nivel de condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según opinión de los abogados	37
Figura 3: Nivel de condición de revictimización según opinión de abogados encuestados	38

RESUMEN

La mujer es víctima de violencia tanto familiar como socialmente. En la sociedad, dado que es considerada como objeto de publicidad; en la familia, por el esposo, conviviente o pareja sentimental. Muy a pesar de que el Estado ha implementado normas jurídicas y entidades que brinden protección, atención y seguridad; sin embargo, no se ha logrado reducir la violencia; es más, los tratos y formas de atención que se brindan en estas entidades tutelares, generan una forma adicional de violencia contra la mujer. Ésta es la razón por la que con la presente investigación se establece que existen barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y que influyen significativamente en la revictimización de la mujer. Para ello se consideró como población de investigación a siete entidades públicas de Chachapoyas, la Policía Nacional del Perú, Policía de Familia, Fiscalía de Familia, Juzgado de Familia, Centro Emergencia de la Mujer; Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y la Prefectura; además se entrevistó a quince víctimas de violencia, quienes manifestaron su voluntad de expresarse voluntariamente; de igual modo, se entrevistó a profesionales del derecho especializados en el campo penal. Luego se procesó y analizó los datos obtenidos y entre los principales resultados se concluyó que sí existen barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar que influyen significativamente en la revictimización de la mujer; sin embargo, no se investigó todas las formas de violencia contra la mujer; sólo está limitado a detectar los procedimientos y actos que revictimizan a la mujer en el momento que inicia su búsqueda de protección ante las entidades.

Palabras clave: revictimización, violencia familiar, violencia contra la mujer, barreras, eficacia de las normas.

ABSTRACT

The woman is a victim of violence both socially and in the family. In society since it is considered as an object of publicity, in the family, by the husband, living or romantic partner. Despite the fact that the State's application of legal standards and entities that provide protection, care and security; however, there has been no reduction in violence; Furthermore, the treatments and forms of care provided in these guardianship entities generate an additional form of violence against women. That is why this investigation established that there are barriers that limit the effectiveness of complaints about family violence that significantly influence the re-victimization of women. For this purpose, seven public entities were considered as a research population: the Peruvian National Police, the family police, the Family Prosecutor's Office, the Family Court, Women's Emergency Center; Public Defense Office of the Ministry of Justice and the Prefecture; fifteen victims of violence were also interviewed, who expressed their willingness to express themselves voluntarily; likewise, law professionals specialized in the criminal field were interviewed. The data obtained were processed and analyzed and among the main results it was concluded that there are barriers that limit the effectiveness of complaints of family violence that significantly influence the re-victimization of women; however, not all forms of violence against women were investigated; It is only limited to detecting the procedures and acts that revictimize women at the time they begin their search for protection from entities.

Keywords: Revictimization, family violence, violence against women, barriers, effectiveness of norms.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un problema que genera efectos a nivel físico, psicológico, económico, pues este tipo de abuso no solo afecta a la mujer agredida, sino también a sus menores hijos de esta, sus familiares y comunidad, daños que pueden presentarse a corto y largo plazo, generando afectación en su desarrollo personal y ámbito familiar. Su nivel de desarrollo de este tipo de violencia ejercida por el hombre hacia la mujer, puede incluso acabar con la vida de la víctima.

En ese sentido, el maltrato a la mujer es un crimen más recurrente en el mundo, así lo expuso las Naciones Unidas, en su declaración de 1993, al exponer: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o puede tener resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas, la coacción o la privación de la libertad” (p. 1).

En ese sentido, toda importancia de atención a la víctima; que fue resaltada por la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU (1985), donde manifestó que:

Las “víctimas” son personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, y necesitan ayudar a la víctima a prevenir la victimización;

debiendo ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, informándose sus derechos y procedimientos a seguirse, debiendo proteger su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia (pp. 230 - 231).

Asimismo, según las estadísticas, una de cada cinco mujeres de la Unión Europea sufre malos tratos. En ese sentido, la violencia contra las mujeres existe en todos los países, sea cual sea su nivel de desarrollo económico o su religión, su raza, la clase social, el nivel de vida o la edad, la misma que se produce tanto en núcleos urbanos como en rurales. Esta problemática es abarcada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su publicación: “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019”, donde informo:

La violencia es uno de los problemas sociales que enfrenta la sociedad y tiene graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo del

país. La violencia familiar y sexual muestra un número creciente de casos, contra los derechos humanos como la dignidad, el honor u otros derechos que afectan la integridad de las víctimas y la salud de quienes sufren algún tipo de violencia (p. 3).

Esta problemática de la violencia en la familia, constituye un problema social muy preocupante, puesto que se supone que sus integrantes deberían estar más protegidos, dentro de su hogar o familia; sin embargo, es dicho espacio donde ronda el peligro debido a la actuación del hombre, quien, por su cultura machista, atenta contra la mujer; sin embargo, este tipo de hechos se calla y se oculta principalmente por la propia víctima, no obstante, debido a su gravedad, estos hechos son denunciados ante la Policía Nacional del Perú, quien según reporto se han registrado 222 mil 376 denuncias por violencia familiar en el año 2018; lo que significa, un incremento de 79,3%, donde las mujeres entre las edades de 15 a 49 años son víctimas de estos delitos, el cual corresponde al 63,2% , violencia ejercida por su pareja, la cual fue cometido en su contra en algún momento de su vida; de donde se extrajo que el 58,9% fueron víctimas de violencia psicológica, 30,7% agredidas físicamente y el 6,8% fueron violentadas sexualmente; en ese sentido, en los últimos 12 meses la violencia se ha visto incrementada, quienes buscaron soporte emocional en instituciones, el cual corresponde al 44.8%, en tanto otras recurrieron a la madre, el cual corresponde al 37.4%, para luego como última opción recurrir a un amigo/vecino, el cual corresponde al 18.8%.

Esta preocupación por el nivel de violencia contra las mujeres, ha motivado que la Defensoría del Pueblo (2019), señale que: “Las mujeres enfrentan diversas barreras que limitan el ejercicio de sus derechos, las mismas que constituyen una limitante en el ejercicio de sus derechos, los mismos que constituyen obstáculos para el desarrollo en condiciones de igualdad” (p. 1). En ese sentido, las mujeres al ser consideradas una población vulnerable, requiere de una especial protección y atención por parte del Estado.

En ese sentido, la violencia contra la mujer resulta ser una de las manifestaciones más antiguas de las relaciones entre parejas, cuyos actos de violencia se incrementan de forma continua, pues esta inicia con violencia física, mediante actos de golpes, puntapiés, empujones, jalones de cabellos, puñetes, cachetadas; en cuanto a la violencia psicológica esta se manifiesta por insultos, humillaciones para la mujer; por otra parte los actos de violencia económica, relacionados al control de sus ingresos, gastos que impiden disponer

de sus recursos y finalmente el feminicidio íntimo, es decir la muerte a la víctima por el incremento de la violencia, siendo el más grave de los actos de violencia (INEI, 2019, P. 17).

Lo cual es contrastado con el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Ministerio Público (2017) hizo de conocimiento lo siguiente:

En el período de enero de 2009 a junio de 2018, la Fiscalía de Delitos registró 1.129 víctimas de feminicidio. El 90% de las víctimas fueron asesinadas por su pareja, expareja o pariente (femicidio íntimo) y el 10% fue asesinado por un conocido o desconocido (femicidio no íntimo). De enero a junio de 2018 se registraron 56 víctimas de feminicidio, en comparación con el año anterior en el mismo período, esta tendencia continúa, no hay diferencia significativa. Considerando estas cifras, en Perú, cada mes, un promedio de 10 mujeres fueron asesinadas en un contexto de feminicidio. (pág. 3).

En dicho estudio se afirmó que los casos de feminicidio son ocurridos en el hogar en contextos de violencia contra la mujer, cuya violencia se convierte en los más hostiles contra la mujer, cuya tendencia se ha incrementado en los últimos 5 años; es así, que se registró que en el año 2017 se registró un 67% de los hechos de feminicidio ocurrió dentro de la casa, porcentaje que junio del 2018 se incrementó en 12, llegando a un 79% con relación al año anterior. En consecuencia, resulta necesario que la violencia sea contrarrestada en los primeros actos de violencia contra la mujer, los mismos que se presentan al momento que la víctima concurre para su denuncia y atención.

Ahora bien, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el año de 2017 se registró 95,317 casos de personas afectadas por violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y/o violencia sexual y por su parte los Centros de emergencia de la Mujer – CEM, en el año 2018 registró 133,697 casos y de enero a junio del 2019, se registró 86,334, donde se atendió a las víctimas.

Es así, que se advierte un incremento de la violencia contra la mujer, sumado a las deficiencias en la atención de denuncias por violencia contra la mujer, consistentes en

que las denunciadas en un 59% afirmaron que las dependencias policiales no cuentan con un ambiente adecuado que les permita privacidad en la recepción de su denuncia; además, que las comisarías no exhiben los derechos de las víctimas; no se efectúa entrega de cartilla de información respecto al procedimiento y atención de la víctima; no se recibe denuncias de terceros; la notificación se efectúa a la víctima para que se le haga entrega a su victimario; se exige que la denunciante tenga a la vista su DNI; el personal interviniente formula preguntas no adecuadas al hecho y revictimiza a la víctima, pues se requiere su actuación en más de una oportunidad; aunado que el 62% desconfía en la labor policial y el 57% de jueces y juezas no se encuentran capacitados para identificar y otorgar medidas de protección a favor de la víctima; no se efectúa seguimiento y monitoreo a las medidas de protección, no existiendo mapa geográfico y georeferencial de la ubicación de la víctima (Defensoría del Pueblo, 2018, pp. 13-23); evidencias que indican una inadecuada atención de la víctima en los hechos de violencia en su agravio, aunado que los sujetos que intervienen en la atención de la víctima, minimizan la violencia contra la mujer, tanto en forma individual, colectiva e institucional. Es a partir de esta problemática donde la víctima recurre a la Comisaría de la Mujer y Ministerio Público, en búsqueda de atención y auxilio como víctima de violencia, por lo que hacer necesario conocer las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer.

Expuesta la problemática, corresponde indicar que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N°30364 (2015) establece dentro de sus fines:

Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, pública o privada, contra la mujer y los miembros del grupo familiar. especialmente si se encuentran en una situación vulnerable debido a su edad o su situación física, por ejemplo niñas, niños, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad (p. 1).

En ese sentido, para el cumplimiento de tales fines, se debe actuar a nivel de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de

garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En cuanto a los antecedentes a la presente investigación, tenemos la publicación del Reporte de Adjuntía n ° 002-2018-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2018) sobre Violencia contra las mujeres: *perspectivas* de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos, donde se analiza los obstáculos que tienen las víctimas para acceder a la justicia y sus dificultades en la atención (p. 53); también nuestra investigación tiene relación con la investigación titulada: “La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el principio constitucional de no victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de Pichincha, año 2015”, la misma que fue sustentada por Sánchez (2016), quien analiza la atención de la víctima y su afectación con la revictimización, la cual es base fundamental para nuestra investigación (p. 125).

Por otra parte, tenemos como antecedente la tesis denominada: Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N°**26260** en el distrito de Nuevo Chimbote 2016; elaborada por Electo, quien señala que la falta de capacitación de los operadores de justicia constituye un obstáculo para la no eficacia de las denuncias. De la misma forma, Calle (2004) en su artículo sobre la victimización secundaria, afirma: “La atención a las mujeres afectadas por violencia de género supone abordar una situación de una gran complejidad, que implica a un extenso entramado de instituciones sociales (sistemas sanitario, social, policial, judicial, educativo, e informativo)” (p 64).

En ese sentido, se debe considerar que las mujeres ante un acto de violencia a nivel físico o psicológico, viven una experiencia traumática, cuya experiencia puede volverse a repetir cuando las entidades y profesionales no brindan la atención adecuada, quienes por falta de empatía y falta de un tratamiento estándar puede generar que las víctimas no vuelvan a denunciar o se retracten de los hechos ante la dependencia económica del agresor. Por lo que, a efectos de evitar la revictimización, victimización secundaria o doble victimización y evitar un sufrimiento por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, resulta necesario que la víctima reciba una atención adecuada y se identifiquen que barreras limitan la eficacia de la denuncia.

Esta problemática expuesta, nos ha permitido plantear la siguiente interrogante: ¿En qué medida influyen las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar en la revictimización de la mujer en el Distrito de Chachapoyas, 2018?; problemática que ha permitido establecer como Objetivo General, el Determinar en qué medida influyen las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar en la revictimización de la mujer en el Distrito de Chachapoyas, 2018; asimismo, establecer como objetivos específicos, el describir los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar; identificar las barreras que limitan la eficacia de los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar; establecer los actos y condiciones de revictimización de la mujer por violencia familiar y comparar las barreras que limitan la eficacia en los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar.

Ahora bien, nuestra investigación se justificó jurídicamente por el hecho de que toda persona tiene el derecho a una vida digna y a no ser sometido a violencia, debiendo Estado y la sociedad velar por el respeto irrestricto de la persona humana, en especial de la víctima de agresión; asimismo, se justifica socialmente porque toda forma de violencia, y mucho más la revictimización atentan contra una sociedad de paz y de bienestar y al desarrollo que corresponde a toda persona como seres sociales y se justifica en la práctica porque permitirá que diversas autoridades y responsables de las instituciones públicas, encargadas de atender a las personas víctimas de violencia, mejoren en la atención, a que el Estado mejore o invierta en la construcción de infraestructura adecuada y que se realicen acciones inmediatas para proteger a las víctimas y evitar por todos los medios la revictimización.

Es así, que la presente investigación nos permitió dar respuesta a nuestra hipótesis, donde se estableció que las barreras que impiden la eficacia de las denuncias por violencia contra las mujeres, son aquellas denominadas barreras procesales, barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, barrera de asistencia legal, barrera de educación legal e información, barreras lingüísticas, barreras económicas y barreras de género, las mismas que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar, generando revictimización en las mujer en el Distrito de Chachapoyas, durante el año 2018, cuyas barreras sí influyeron significativamente en la revictimización de la mujer, pues es claro que la

víctima se ve limitada al ejercicio de su derecho del acceso a la justicia; quien muchas veces se ve obligada a la retractación, pues existe dependencia económica que lo obliga soportar los malos tratos, lo cual se genera por la no actuación inmediata de los operadores de la justicia; además de la no actuación de forma interdisciplinaria en el abordaje de la víctima; pues la víctima no fue atendida de forma inmediata, fue atendida en un lugar no privado, su denuncia no fue registrada de forma inmediata, fue derivada a otra institución a presentar su denuncia, el otorgamiento de las medidas de protección fue tardía, la víctima considero que si recibió apoyo de la entidad; sin embargo, considera que no recibió protección inmediata ante su denuncia.

En consecuencia, todo ello, nos ha permitido que la presente investigación sea distribuida en 06 ítems, donde en el ítem I denominado Introducción, se describe en forma sintética el contenido de la realidad problemática y las razones por las cuales se justifica la investigación. En el ítem II denominado material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la misma que consiste en un modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; la población se encuentra constituida por 10 expedientes por violencia contra la mujer, aunado a la encuesta aplicada a las víctimas y abogados, siendo que los métodos utilizados fueron principalmente el método descriptivo - explicativo; las técnicas utilizadas fueron la observación directa no participante, análisis documental y encuesta; asimismo como instrumentos se utilizó la ficha de recojo de información y encuesta.

En el ítem III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los mismos que son expresados en tablas estadísticas y gráficos de pastel y barras, los mismos que son complementado con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente. En el ítem IV denominado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, producto de la información recabada y encuesta aplicada a las víctimas y abogados, cuyos resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan la investigación, destacando además nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteada. En la parte final del informe, que comprende los ítems V y VI, contiene las conclusiones y bibliografía de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

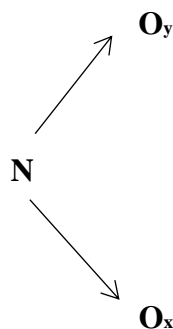
2.1. Tipo de investigación

La presente investigación constituye una investigación cualitativa, pues se generó con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, el cual fue planteado de la siguiente forma: ¿En qué medida influyen las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar en la revictimización de la mujer en el Distrito de Chachapoyas, 2018?; el esa línea, se formularon objetivos generales y específicos, los mismos que constituyeron objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio, el mismo que fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128)

2.2. Diseño de investigación

La presente investigación está basada en un modelo no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional. Su diseño es no experimental, puesto que ha consistido en observar el fenómeno ya existente en su contexto natural, para proceder a realizar el análisis. Además, en la presente investigación no se manipuló las variables, pues no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, debido que ya sucedieron los hechos al igual que sus efectos, la misma que es ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152). Asimismo, el diseño transeccional descriptivo, pues ha permitido realizar una descripción entre las variables en uno o más grupos de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016, p. 75).

Su representación gráfica es la siguiente:



Dónde:

N = Población y muestra donde se realizó la investigación; éstas estuvieron conformadas por los procedimientos de acceso y atención que en la realidad se observan en las entidades receptoras de denuncias e investigadoras y en los abogados especialistas.

O_Y = Observación de la V.1. Se observó los accesos y procedimientos que cada entidad realiza ante las denuncias de las víctimas por violencia familiar.

O_X = Observación de la V.2. Se realizó un registro de cómo fueron atendidas las víctimas de violencia cuando denuncian un hecho.

2.3.Población, muestra y muestreo

2.3.1. La población: la presente investigación, se basó en el análisis de estudio de los expedientes por violencia contra la mujer, formulados durante el año 2018; asimismo, el análisis de estudio de las siete instituciones orientadoras y receptoras de denuncias por violencia, tales como: la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, la Policía de Familia, la Fiscalía de Familia, Juzgado de Familia, Centro Emergencia de la Mujer; Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y la Prefectura en el distrito de Chachapoyas; aunado a ello, al estudio de la víctimas por violencia contra la mujer, plasmado en las denuncias.

2.3.2. Muestra: Consistió en el análisis de estudio de 10 expedientes por violencia contra la mujer; asimismo, el análisis de estudio de las siete instituciones orientadoras y receptoras de denuncias por violencia, tales como: la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, la Policía de Familia, la Fiscalía de Familia, Juzgado de Familia, Centro Emergencia de la Mujer; Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y la Prefectura en el distrito de Chachapoyas; y una encuesta aplicada a los profesionales o personas responsables de las instituciones antes mencionadas; al igual que la víctima quienes formularon denuncias durante el año 2018.

2.3.3. Muestreo: En este caso, se utilizó el muestreo no probabilístico, pues la selección de la muestra se realizó de acuerdo al criterio del investigador, la misma que fue intencional por rastreo; dado que se procedió ubicar los expedientes, luego ubicar y lograr la participación voluntaria de los abogados, quienes manifestaron su voluntad de informar respecto a estos hechos.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

La información obtenida con los instrumentos de la presente investigación, consistentes en la ficha de recojo de información y encuesta, nos ha permitido el análisis, discusión y determinar las conclusiones, para de esta forma dar respuesta a nuestra hipótesis. De igual modo, se recurrió a las diferentes bibliotecas virtuales de las universidades, entre otras; se recopiló datos de libros y revistas, luego se procedió a recabar la información en fichas de investigación (textuales, resumen, mixtas) y se imprimió la información que nos permitió acercarnos teóricamente al tema de investigación.

Una vez realizada la lectura de trabajos de investigación, se procedió a la recopilación para finalmente, formular las conclusiones; lo cual se realizó mediante el método descriptivo explicativo, cuyo método se utiliza en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular, puesto que el objetivo es describir el comportamiento, que en este caso es analizar las barreras que limitan la eficacia de las denuncias interpuestas por la víctima de violencia familiar y su relación con la revictimización de la mujer por actos de violencia familiar, el mismo que se realizó mediante el acopio y registro de la información fundamental y necesaria de la investigación realizada, durante el 2018, lo cual permitió determinar y corroborar que las barreras limitan el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.

2.4.2. Técnicas

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron la Observación directa no participante: la cual permitió la obtención de resultados de los expedientes por violencia contra las mujeres, con la finalidad de estudiar la realidad problemática presentada respecto a las Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, Distrito de Chachapoyas, 2018, lo cual trae consigo la revictimización de las víctimas. Para ello se hizo uso de la ficha de recojo de información, la cual permitió extraer información relevante para la investigación.

El análisis documental: mediante esta técnica se realizó el análisis de los expedientes por violencia contra las mujeres, realizadas durante el año 2018; asimismo, se analizó los aspectos relacionados a la revictimización ocasionado a las víctimas por actos de violencia; también, se aplicó la encuesta, a partir de un cuestionario aplicado a profesionales de Derecho, de donde se obtuvo la apreciación sobre el tema de las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer en la ciudad de Chachapoyas.

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la ficha de recojo documental y el cuestionario donde se aplicó la encuesta.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en el siguiente orden: En primero orden, se elaboró los instrumentos de investigación, como son la ficha de recojo de información y el cuestionario, las mismas que han permitido obtener de manera precisa información, a fin de demostrar los objetivos planteados, y corroborar nuestra hipótesis respecto a las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar influyen significativamente en la

revictimización de la mujer, distrito de Chachapoyas, 2018. En un segundo orden, se realizó el acopio y recopilación de información de los expedientes judiciales, los mismos que han permitido identificar el tipo de barreras que limitan la eficacia de las denuncias y su relación con la revictimización de las víctimas.

En un tercer momento, se procedió a extraer la información de los 10 expedientes por violencia contra las mujeres, y se aplicó la encuesta, la misma que fue dirigida a los abogados de la ciudad de Chachapoyas, cuya finalidad fue de recabar información que sustente o refute nuestra hipótesis planteada, y de esa manera poder realizar la discusión de resultados con las teorías e investigaciones realizadas. En un cuarto momento, se organizó, presentó y procesó los datos obtenidos, para ser analizados e interpretados haciendo uso de la estadística descriptiva; luego de obtenido los resultados obtenidos, se procedió a realizar la discusión, en base a los objetivos planteados, a la doctrina, jurisprudencia e investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.

Finalmente, se arribó a conclusiones, las mismas que guardan relación con los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación tiene como finalidad mostrar el contenidos del análisis de estudio de los 10 procesos por violencia contra la mujer, los mismos que fueron denunciados en la provincia de Chachapoyas, cuyo análisis fueron dirigidos a fin de identificar las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2018; información que fue contrastada mediante encuesta a las denunciante y los profesionales, las mismas que fueron graficadas y presentadas en este capítulo. En consecuencia, parte desde este punto mostrar los resultados que permitirán iniciar un hilo argumental, cuyos resultados se muestran a continuación:

3.1. Análisis de los expedientes de violencia contra la mujer y la ubicación de las barreras que limitan la eficacia de las denuncias:

1) Denuncia N° 13316645, donde la ciudadana N.S.P., denuncia a su conviviente de iniciales J.C.G., pues hizo de conocimiento que el día 29 de diciembre de 2018, su conviviente la agredió físicamente cogiéndola del cuello y la amenazo; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que siempre es agredida física y psicológicamente por su conviviente, que no ha podido separarse de su conviviente por la falta de recursos económicos para poder sostener a sus hijas; quien al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo moderado, a quien se le entrego los oficios N°566, N°567, N°568, N°569 y N°570-2018, relacionado a que acuda con sus propios medios al reconocimiento médico legal y pericia psicológica, ello considerando que el hecho ocurrió en la ciudad de Quinjalca y la víctima debe trasladarse a la ciudad de Chachapoyas, cuyo trayecto es de 01 hora en vehículo, cuyo transporte no es fluido.

Asimismo, concurra con sus menores hijas a los exámenes, por cuanto deben ser sometidos a pericia psicológica y una vez culminada la actuación policial, se generó la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 23 de abril de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando

con fecha 09 de julio de 2019, a la Comisaria de Quinjalca, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

2) Denuncia N° 13319854, donde la ciudadana R.E.T.R., denuncia a su ex conviviente de iniciales D.A.S., quien el día 31 de diciembre de 2018, la agredió físicamente psicológicamente diciéndole: “concha de tu madre, cachas con los hombres” hechos que son reiterados; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que solicita medidas de protección ante las constantes agresiones física y psicológica; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose a la entrega de los oficios para que acuda con sus propios medios a la pericia psicológica, hecho que ocurrió en la ciudad de Chachapoyas; acto que genero la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 14 de enero de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 17 de enero de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

3) Denuncia N° 13317692, donde la ciudadana C.G.P.T., denuncia a su conviviente de iniciales E.P.G., quien el día 31 de diciembre de 2018, la agredió físicamente con puñetes y golpes con una botella de vidrio en la cabeza, causándole ruptura cortes en la piel y ruptura de la mano, además de proporcionarles golpes de puntas de pie en la parte baja de su vientre, asimismo, decirle palabras soeces como: “gran puta, perra, concha de tu madre, ociosa”; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que no es la primera vez que es agredida , cuyas agresiones se ocasionan por celos; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose a la entrega de los oficios N° 01, 02, 03, 04, 05-2018, para que acuda con sus propios medios a la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la ciudad de Chachapoyas; acto que genero la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público, a la fiscalía de turno para la continuación de investigaciones y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la

emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 04 de enero de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 17 de enero de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

4) Denuncia N° 13373193, donde la ciudadana M.H.P., denuncia a su conviviente de iniciales E.P.G., quien el día 31 de diciembre de 2018, la agredió psicológicamente al decirle palabras soeces como: “gran puta, concha de tu madre, me acabas la vida, me acabas la vida, no me quieres, me voy a matar”, para luego jalarla de los cabellos y arrastrarla por el dormitorio y amenazarla con un cuchillo; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que no es la primera vez que es agredida, cuyas agresiones se ocasionan por celos y solicita el otorgamiento de una pensión de alimentos para su menores hijas; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose hace la entrega de los oficios N° 141, 142, 143-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la ciudad de la Jalca Grande y debe trasladarse con sus recursos a la ciudad de Chachapoyas, cuyo tiempo de traslado es un aproximado de 02 horas; acto que genero la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 17 de enero de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 27 de enero de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

5) Denuncia N° 13162455, donde la ciudadana M.M.R., denuncia a su cuñado de iniciales J.J.H.V., el día 11 de noviembre de 2018, ha realizado tocamiento indebidos en diferentes partes de su cuerpo en agravio de su menor hija de 15 años, pues la lanzo a la cama, le introdujo su mano debajo de su ropa interior, tocándole la vagina, hecho que ocurrió en dos oportunidades; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que no es la primera vez que es agredida su hija; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante

presenta riesgo severo, procediéndose hace la entrega de los oficios N° 1735-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Caclic y debe trasladarse con sus recursos a la ciudad de Chachapoyas, cuyo tiempo de traslado es un aproximado de media horas; acto que genero la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 15 de marzo de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 03 de abril de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

6) Denuncia N° 13362919, donde la ciudadana J.D.R.C., denuncia a su conviviente J.S.T.CH., el día 15 de noviembre de 2018, la ha agredido físicamente con golpes de puño en el rostro y punta pies en la pierna; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que no es la primera vez que es agredida su hija; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose hace la entrega de los oficios N° 084, 085, 086, 087-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Chachapoyas; acto que genero la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 08 de enero de 2019, consistentes que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 11 de marzo de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

7) Denuncia N° 13356845, donde la ciudadana M.V.V., denuncia a su ex conviviente M.V.M., quien el día 22 de diciembre de 2018, la ha agredido psicológicamente con palabras soeces, diciéndole: “concha de tu madre, eres una basura, eres una cochina, me apestas para mí, tu no vales nada, perra, tú crees que tus padres te van a guardar todo el tiempo, después te van votar como perra”; acto que motivo recabar de la declaración de la denunciante, la misma que se efectuó sin la asistencia de un abogado y solo ante la presencia del personal policial, donde la denunciante expreso que no es la primera vez

que es agredida; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose a la entrega de los oficios N° 068, 070, 071-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Chachapoyas; acto que generó la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 28 de enero de 2019, consistentes en que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 02 de marzo de 2019, a la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

8) Denuncia N° 13392637, donde la ciudadana C.S.Z., denuncia a su ex conviviente J.D.A.V., quien el día 20 de diciembre de 2018, la ha agredido psicológicamente con palabras soeces, diciéndole: “puta, prostituta, que mantiene una relación sentimental con su propio hijo”, para luego amenazarla con matarla; acto que motivó recabar de la declaración de la denunciante, la misma que contó con la asistencia de un abogado defensor público de víctimas, sin la presencia fiscal, donde la denunciante expresó que no es la primera vez que es agredida; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo severo, procediéndose a la entrega de los oficios N° 017-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Leymebamba para que concurra a la ciudad de Chachapoyas con sus propios recursos; acto que generó la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 14 de enero de 2019, consistentes en que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 17 de enero de 2019, a la Comisaria de Leymebamba, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

9) Denuncia N° 14047677, donde la ciudadana C.K.C.S., denuncia a su ex conviviente L.A.J.Y., quien el día 30 de noviembre de 2018, la ha agredido físicamente con golpes de puño a la altura de la boca, rompiéndole un diente y tirándola al piso, tirándole golpes en todo el cuerpo; acto que motivó recabar de la declaración de la denunciante, la misma que no contó con la asistencia de un abogado defensor, sin la presencia fiscal, donde la denunciante expresó que no es la primera vez que es agredida; asimismo, al aplicarse la

ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo moderado, procediéndose a la entrega de los oficios N° 1790, 1791, 1801-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia médica y psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Chachapoyas y con sus propios recursos concurra; acto que generó la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 30 de abril de 2019, consistentes en que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 05 de mayo de 2019, a la Comisaria de la mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

10) Denuncia N° 13530349, donde la ciudadana A.F.R., denuncia a su conviviente J.D.G.C., quien el día 26 de enero de 2018, la ha agredido psicológicamente donde le dijo palabras soeces: “mierda, carajo, concha de tu madre, eres una mierda, no sirves para nada, no la tratas bien a mi hija, mejor lárgate a tu casa, no te necesitamos, no tienes nada”; acto que motivó la declaración de la denunciante, la misma que no contó con la asistencia de un abogado defensor, sin la presencia fiscal, donde la denunciante expresó que no es la primera vez que es agredida y que solicita medidas de protección; asimismo, al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se determinó que la denunciante presenta riesgo moderado, procediéndose a la entrega de los oficios N° 589-2018, para que acuda con sus propios medios a la realización de la pericia psicológica, hecho que ocurrió en la localidad de Chachapoyas; acto que generó la remisión del atestado policial tanto al Ministerio Público y al Poder Judicial – Juez Civil o de Familia, para la emisión de las medidas de protección; cuyo juez emitió medidas de protección el día 15 de marzo de 2018, consistentes en que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, entre otras medidas; oficiando con fecha 30 de abril de 2018, a la Comisaria de la mujer de Chachapoyas, a fin de que notifique las medidas de protección y las vigile las mismas.

Análisis de los expedientes

Del análisis de estudio de los expedientes sobre violencia contra la mujer, se advierte la existencia de las barreras procesales, el cual corresponde al 100 %, puesto que en las denuncias por violencia contra las mujeres, se ha advertido que una vez denunciados los

hechos, el personal policial elaboro el atestado policial dentro del término de 24 horas, dividiendo los hechos en dos procesos, uno para el proceso penal donde interviene el fiscal mediante actos de investigación y el juez penal que impone sanción de existir; asimismo, otro para el proceso civil donde interviene el juez de familia o civil, quien interpone medidas de protección.

Respecto a las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, estas fueron encontradas al 100%, puesto que se evidencio que las medidas de protección, fueron emitidas fuera de los plazos señalados, al haberse emitido en un promedio de 02 meses hasta 07 meses, existiendo demora en la atención del servicio de justicia en cuanto a la protección de la víctima, debido que las medidas de protección son emitidas dentro de las 24 horas de tratarse cuando se trata de riesgo severo y 48 horas cuando se trate de riesgo moderado o leve.

Respecto a la barrera de asistencia legal, estas fueron encontradas en un 90 %, puesto que se advirtió que, de los expedientes analizados, la denunciante no contó con asistencia legal de un abogado - defensor público al momento de interponer su denuncia o brindar su declaración, a excepción de un proceso, el cual representa al 10% de los expediente analizados, donde se advirtió la asistencia de un abogado defensor público, cuyo denuncia pertenece a la ciudad de Leymebamba.

Respecto a la barrera de educación legal e información, se advirtió que el 100% de los expedientes analizados, la denunciante no fue informada de sus derechos, que si bien obran transcritos, no sé le explico en que consiste sus derechos y el procedimiento a seguirse con los hechos denunciados y cuáles eran las etapas del mismo, ello a pesar de conocer la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima.

Respecto a las barreras lingüísticas, se advirtió que el 100 % del análisis de los expedientes, obra las resoluciones que amparan las medidas de protección, las mismas que resultan no ser claras y ambiguas, pues contiene descripciones que difícil comprensión a la denunciante, como por ejemplo, se confunden las reglas de conducta al denunciado y las medidas de protección impuestas, pues se indicó en su parte resolutive que el denunciado no vuelva agredir a la denunciante y se abstenga de efectuar actos de violencia, lo cual es claro la ambigüedad, pues las medidas de protección no contempla tales mandatos; de la misma forma, no se expone como las medidas ayudan a la víctima,

cuyas medidas no son notificadas al agresor por parte del personal policial, pues no se dejó constancia de tal acto en la investigación.

Respecto a las barreras económicas, se extrajo que del 100 % de los expedientes, es la propia denunciante quien debe recurrir a efectuarse los examen y pericias de ley; así se acreditó cuando el personal policial hace entrega de los oficios para que recurra con sus propios medios económicos a la División Médico Legal para la realización del examen médico y psicológico, debiendo la denunciante trasladarse desde su lugar de origen hasta la ciudad de Chachapoyas y ser sometida a los exámenes de ley, distinta es la situación del investigado, quien es acompañado por el propio personal policial mediante el uso de vehículos oficiales para la realización de pericias y la asignación de un abogado de carácter obligatorio.

Respecto a las barreras de género, se evidencio que el 100 % de los expedientes analizados, la denunciante brindo declaración en un primer momento a nivel policial, sin la presencia fiscal y sin las formalidades de la entrevista única en cámara gessel, tampoco se recabo mediante prueba anticipada, lo cual motiva afirmar que la víctima nuevamente es convocada ante la fiscalía a fin que narre los hechos, y a su vez a nivel de juzgamiento, lo que genera revictimización en la víctima y genera impunidad en el esclarecimiento de los hechos, puesto que la víctima es manipulada y se retracta en muchas ocasiones.

3.2.- Respecto a orientación de las denuncias por parte de las instituciones públicas

Tabla 1

Número de personas atendidas y orientadas por los Centros de Emergencia Mujer, región Amazonas.

PROVINCIA	2017	2018	2019	TOTAL
	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Junio	
BAGUA	331	244	76	651
BONGARÁ	142	120	82	344
CHACHAPOYAS	115	198	163	476
CONDORCANQUI	177	176	73	426
LUYA	96	154	82	332
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	163	185	126	474
UTCUBAMBA	176	280	175	631
TOTAL	1200	1357	777	3334

Fuente: Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer-MIMP

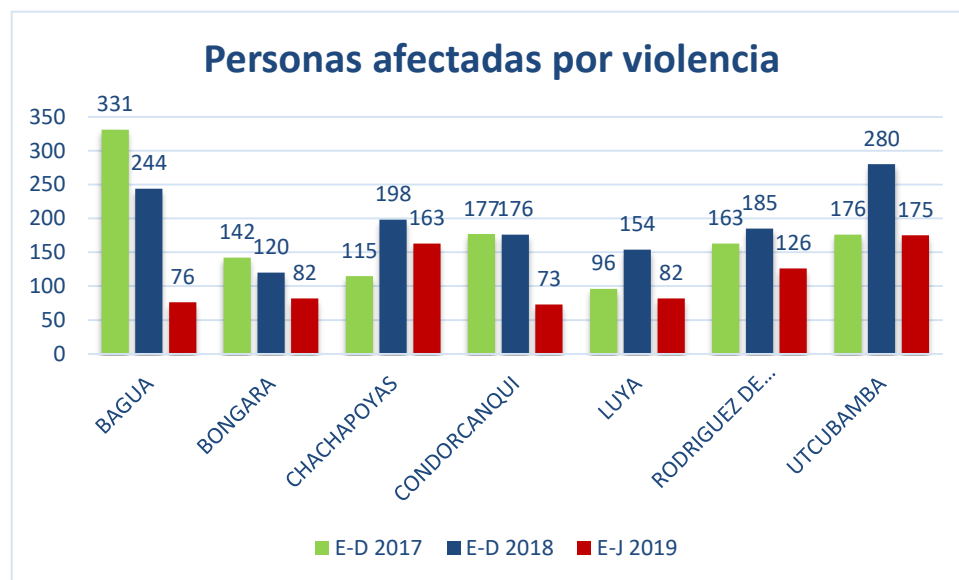


Figura 1: Personas afectadas por hechos de violencia 2017-2018

Interpretación: Se evidencian que los Centros de Emergencia Mujer de la región Amazonas, durante el año 2017 y 2018, han incrementado el número de atenciones y asesoramientos, cuyo incremento corresponde a un 20%.

Tabla 2*Asesoramiento y registro de denuncias*

INTITUCIONES	RECEPCION DE DENUNCIAS
Centro de Emergencia Mujer	Prestó asesoramiento de 198 procesos
Fiscalía de Familia	Recepciona denuncias por violencia de menores, sin embargo, no cuenta con registro
Comisaria de la Mujer	Registran 582 denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Comisaria PNP	No se recepcionan denuncias, son derivadas
Defensoría Pública	No registro número de asesoramiento
Prefectura	No registro número de asesoramiento
Juzgado de Familia	Cuentan con 738 procesos por violencia familiar
TOTAL	2018

Fuente: Entrevista a la persona que brinda información en las respectivas instituciones.

Interpretación: En la tabla 2; se evidencia que, en el año 2018, el Juzgado de Familia recepcionó 738 procesos por violencia contra la mujer; en tanto en la Comisaría de la Mujer de Chachapoyas, se registraron 582 denuncias por los mismos delitos de violencia contra la mujer, por su parte el centro de emergencia mujer prestó asesoramiento y acompañamiento a 198 víctimas de violencia contra la mujer.

3.3.- Respecto a la encuesta aplicada a los operadores de justicia que atienden los casos de violencia familiar.

Tabla 3

Nivel de condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según opinión de los abogados

CARACTERÍSTICAS	NIVEL									
	Inadecuado		Malo		Regular		Bueno		Adecuado	
	f ₁	%	f ₁	%	f ₁	%	f ₁	%	f ₁	%
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.	5	19.2	4	15.4	10	38.5	6	23.1	1	3.8
Prontitud en la atención de la denuncia.	3	11.5	10	38.5	6	23.1	4	15.4	3	11.5
Privacidad en la atención.	9	34.6	7	26.9	6	23.1	3	11.5	1	3.8
Pertinencia de las preguntas.	6	23.1	8	30.8	6	23.1	4	15.4	2	7.7
Calidad de registro de la denuncia.	3	11.5	6	23.1	11	42.3	4	15.4	2	7.7
Orientación en el procedimiento a seguir.	6	23.1	7	26.9	6	23.1	4	15.4	3	11.5
TOTAL	5	20.5	7	26.9	8	28.8	4	16.0	2	7.7

Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2019

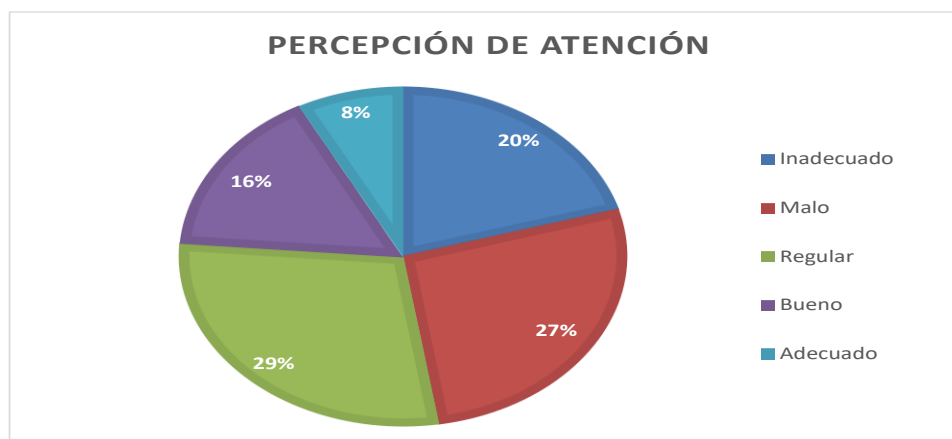


Figura 2: Nivel de condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según opinión de los abogados

Interpretación: Se evidencian que el nivel de atención en la recepción de denuncias por violencia es inadecuado y malo, el cual corresponde al 47.4%; sin embargo, si sumamos los niveles de atención regular, bueno y adecuado, resulta en un 52.6 % positiva.

Tabla 4

Actos y condición de atención de entidades en la recepción de denuncias según abogados entrevistados.

ACTOS Y CONDICIONES	NIVEL DE REVICTIMIZACIÓN					
	Alto		Medio		Bajo	
	f ₁	%	f ₁	%	f ₁	%
Examinada por diversas instituciones.	11	42.3	8	30.8	7	26.9
Reforzamiento del descrédito.	11	42.3	9	34.6	6	23.1
Naturalización de la violencia.	5	19.2	12	46.2	9	34.6
Medidas de protección.	8	30.8	14	53.8	4	15.4
No se toma en cuenta las causas.	9	34.6	13	50.0	4	15.4
Desvalorización de la palabra de la víctima.	10	38.5	7	26.9	9	34.6
Carencia de formación específica.	13	50.0	7	26.9	6	23.1
No cuentan con respaldo institucional.	10	38.5	10	38.5	6	23.1
Solidarización con el agresor.	7	26.9	9	34.6	10	38.5
Estigmatización.	7	26.9	8	30.8	11	42.3
Calificación de histéricas.	11	42.3	3	11.5	12	46.2
Sensación de merecimiento de la violencia	10	38.5	10	38.5	6	23.1
Carencia de apoyo.	14	53.8	7	26.9	5	19.2
Carencia de protección.	13	50.0	10	38.5	3	11.5
TOTAL	10	38.2	9	34.9	7	26.9

Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2019

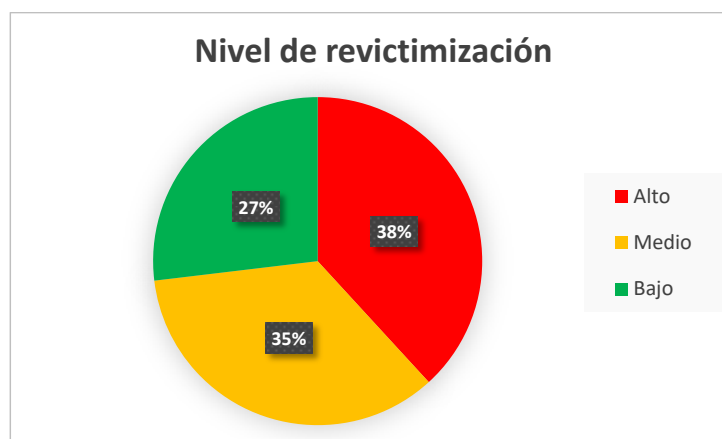


Figura 3: Nivel de condición de revictimización según opinión de abogados encuestados

Interpretación: Se evidencia que, según los abogados entrevistados, existe un 38% de alto nivel de revictimización por hechos de violencia contra la mujer y miembros de la familia.

IV. DISCUSIÓN

Tras analizar los resultados del análisis de expedientes por violencia contra la mujer, las encuestas aplicadas a los abogados, corresponde realizar la discusión entre nuestros resultados y los objetivos plasmados en la investigación denominada: “barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2018”; por ello nuestro objetivo general, este fue planteado en determinar en qué medida influyen las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar en la revictimización de la mujer en el Distrito de Chachapoyas, 2018; es así, que del análisis de los 10 expedientes, se advierten que las barreras que limitan la eficacia de las denuncias, estas influyen de forma negativa para el acceso de la justicia, pues la mujer violentada se ve limitada el ejercicio de su derecho frente a las barreras procesales, puesto el hecho denunciado es dividido en dos procesos, lo cual genera confusión en la víctima; además la barrera administrativa, limita el acceso a una justicia pronta, pues existe demora en la emisión de las medidas de protección y del propio proceso; por otra parte la barrera de asistencia legal, limita a la víctima a no contar con un abogado defensor durante el proceso; de igual forma la barrera de la educación legal e información, que limita el ejercicio efectivo de los derechos de la víctima; también, la barrera lingüística que no permite comprender las resoluciones, las mismas que no son claras y ambiguas, pues se confunde las medidas de protección con las reglas de conducta que debe seguir el denunciado; lo mismo ocurrió con la barrera económica, donde la víctima debe cubrir los costos del traslado para la realización de las exámenes o pericias y finalmente en las barreras de género, se advirtió la revictimización por la mala intervención de los profesionales, al no recepcionar la declaración de la víctima mediante prueba anticipada, conforme lo señala el art. 19 de la Ley N° 30364 y su modificatoria mediante decreto legislativo N° 1386, al señalar: “Declaración de la víctima y entrevista única Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada”. (El Peruano, 2018, p. 2).

Estos hallazgos son concordantes con la tabla y grafico N° 2, donde se advierte que algunas instituciones efectúan atención y otras no, ello a pesar que todas las instituciones se encuentran aptas para la atención de la víctima y su derivación correspondiente;

asimismo, la estadística no es uniforme, lo que sería un indicador para manifestar que no se actúa de forma interdisciplinaria en el abordaje de la víctima.

En ese sentido, en los hechos de violencia contra la mujer, las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar en la revictimización de la mujer en el Distrito de Chachapoyas, 2018, sí influyeron significativamente en la revictimización de la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante dicho periodo, pues es claro que la víctima se ve limitada al ejercicio de su derecho de acceso a la justicia; quien muchas veces se ve obligada a la retractación, pues existe dependencia económica que lo obliga soportar los malos tratos, lo cual se genera además por la no actuación inmediata de los operadores de la justicia; además de sufrir las represalias por parte del agresor ante la falta de protección de las instituciones, por ello se requiere una adecuada atención, tal como lo expreso Pique y Pzellinsky (2016, p 7).

También nuestros resultados son acordes con los hallazgos encontrados en la investigación denominada: “Eficacia y eficiencia en la aplicación de la ley contra la violencia doméstica”, efectuado por el Estado de Honduras (2005), donde concluyó:

En cuanto a la remisión del caso e información de las medidas de seguridad a la autoridad judicial, se observa que el plazo de 24 horas no se cumple en la mayoría de los casos, lo que implica un desgaste y riesgo para las víctimas y un obstáculo para el cumplimiento del principio de inmediatez y celeridad; respecto a las medidas precautorias, faltan programas más estructurados tanto para los agresores como para las víctimas, pues se presentan dificultades al derecho a su acceso por parte de las víctimas; también las medidas de seguridad, las precautorias y cautelares carecen realmente de mecanismos que permitan el seguimiento, ejecución y evaluación de las medidas: no existen registros ni cruces de información entre las diferentes instituciones y funcionarios/as que intervienen durante todo el proceso (p. 70).

Resultados que también son acordes con lo expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), donde expuso:

La doble victimización de las mujeres que inician acciones por delitos sexuales es evidente desde el inicio de la denuncia ante las autoridades, quienes son procesadas sin las condiciones físicas necesarias para garantizar la privacidad y seguridad de la denunciante. La mayoría de estas declaraciones se realizan en espacios abiertos donde la mirada y la curiosidad de los ajenos a la investigación se suman a la vulnerabilidad a la que ya se encuentra expuesto el denunciante. Por otro lado, resulta absolutamente incomprensible que una deposición o declaración deba realizarse 6 veces ante diferentes actores que, aunque pertenecientes a distintas instituciones, constituyen un mismo sistema procesal penal (p. 141)

Finalmente, en la investigación denominada: “Barreras que dificultan la denuncia de la violencia de género: Reflexiones a propósito de los resultados de la macroencuesta”, efectuada por Ferrer y Bosch, ambos afirman:

En cuanto a las razones para no denunciar, entre las principales alegadas se encuentran la falta de conciencia sobre la gravedad de la violencia, el miedo y la visión de la violencia como un problema o un episodio que culminó con la salida del agresor; se mantienen como motivos relevantes para no reportar en la reciente macroencuesta (DGVG, 2015a), en particular, no dar suficiente importancia a la violencia sufrida, el miedo y la vergüenza (mencionado por 44%, 27% y 21% de las mujeres que habían no informado, respectivamente) (2011, p. 12).

Respecto a nuestro primer objetivo específico fue planteado con la finalidad de describir el procedimiento establecido por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar, para ello recurriremos a la Ley N° 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobada el día 23 de noviembre de 2015; asimismo, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, de fecha 27 de julio de 2019 y de igual forma recurriremos al Decreto Supremo N° 012-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, que aprueba el protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en adelante el Protocolo Base en el ámbito de la atención y protección.

Son estos instrumentos que nos permite brindar respuesta a nuestro objetivo propuesto, es así, que ante un hecho de denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las entidades involucradas en la atención y protección de la violencia contra las mujeres, tienen que efectuar un trabajo y actuación integral para brindar los servicios del sistema de salud, del sistema de justicia, servicios jurídicos y los servicios sociales que coadyuvan a la protección de su integridad personal y la recuperación del bienestar de las mujeres y los integrantes afectados por hechos de violencia. En ese sentido, el reglamento de la Ley N°30364, ha señalado: “La violencia contra la mujer por su condición como tal, se entiende como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la posibilidad de que la mujer goce de derechos y libertades en igualdad de condiciones, mediante relaciones de dominación, sumisión y subordinación a la mujer” (2018, p. 9). En consecuencia, los operadores de justicia deben investigar toda acción de modo contextual como un proceso continuo a fin de identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso y la atención debida a la víctima.

Es así, que la atención de las mujeres víctimas de violencia familiar, debe estar enmarcado de una atención con calidez, empatía y oportunidad, sin ninguna discriminación, por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, quienes deben actuar de forma pronta y oportuna en la atención de la víctima, brindando las garantías para la presentación de denuncias escritas o verbales, sean las propias víctimas o cualquier otra persona en su representación, cuyo trato debe ser empático, con respeto y sin ninguna discriminación, además de informar debiendo informarse el nombre y la función que desempeña la persona que los atiende, no debiendo utilizarse términos que coloquen en situación de inferioridad a la persona denunciante.

Debe utilizarse el lenguaje de escucha activa, orientado a la comunicación fluida con lenguaje sencillo y de ser posibles con cartillas amigables, repreguntar para asegurarse que han comprendido sus derechos y la información que se brinda debe estar proporcionada dentro del contexto cultural, puesto que la víctima al denunciar presenta temor y se muestra demandantes o desconfiadas, además debe informarse sobre la gratuidad de los servicios y la disponibilidad de ellos cuando lo requiera la víctima, debiéndose proporcionar los teléfonos de la línea 100 o 105, o de la comisaria sectorial e

indicar las consecuencias del acto de violencia contra la mujer, las mismas que son graves, con la finalidad de salvaguardar su integridad.

Por otra parte, se debe procurar la atención integral en módulos o centros mutisectoriales, los mismos que deben estar señalizados adecuadamente, donde se entreviste a la víctima en un ambiente adecuado, debiendo garantizarse la privacidad auditiva y visual, además de informar sus derechos y los servicios que cuenta para su atención, ello para evitar la revictimización y prevenir nuevos hechos de violencia como la represalia, las amenazas y la coacción, además de informarse el tiempo de espera para su atención y para ello, se debe actuar espacios amigables que informen a la víctima sobre sus derechos, y una vez producida su atención, deben dirigirse directamente a la víctima, a quien debe escuchársele, debiendo respetar sus opiniones y preferencias e informar sobre las alternativas de solución, frente a violencia sufrida.

Es así, que la atención de la víctima, debe ser articulada y se requiere que la asistencia jurídica y defensa pública, brinden asistencia jurídica de forma inmediata, gratuita, especializada y sin discriminación a la mujer, las cuales serán brindadas por los centros de emergencia mujer y la defensa pública, para ello se elaborara un rol del servicio la misma que será de conocimiento con el personal policial; es así, que cuando se brinde la atención de la víctima, debe informarse sobre el procedimiento, las medidas de protección y las medidas cautelares, así como solicitarlas y su ejecución, cuya explicación debe ser otorgada en un lenguaje sencillo y claro, y en caso de retardo de los operadores de la justicia se debe proceder denunciar los actos mediante el uso de las quejas.

Sobre la promoción, prevención, atención y recuperación de la víctima de violencia, se efectúa mediante la atención interinstitucional multidisciplinario, donde la víctima puede concurrir a la Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer CEM, establecimiento de Salud, Unidad de Protección Especial – UPE, Instituto de Medicina Legal o Ciencias Forenses, la Comunidad, la Escuela o en campañas de difusión, prevención o medios de comunicación, quienes de forma conjunta actúan para la protección de la mujer violentada, mediante su incorporación de los hogares refugio temporales a cargo de los CEM o instancias judiciales, quienes coordinan para la atención de la víctima y en caso de riesgo severo se coordina con el profesional de salud para la interconsulta en el establecimiento de salud, la emisión de los informes médicos y psicológicos y sus consecuencias, además de la toma de decisiones de la víctima.

Asimismo, en caso de riesgo grave o riesgo severo se incorpora a la víctima en una institución para su protección, a fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, solicitando el apoyo policial para el acompañamiento; asimismo, el personal policial al recepcionar la denuncia debe registrarla de forma obligatoria, debiendo informar al personal fiscal, además debe constatar el lugar de los hechos, debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, debiendo coordinar con el CEM y cuando estos no concurren solicitara la asistencia de la defensoría pública, para luego realizar las indagaciones de ley con asistencia del fiscal, donde deberán asegurar los elementos o efectos del delito y una vez culminado remitirá los actuados dentro del término de 24 horas a la fiscalía y el juzgado de familia; en caso de flagrancia debe proceder a la detención inmediata del autor.

Por su parte el Ministerio Público, una vez conocido el hecho, debe actuar recabando la entrevista única y cuando la fiscalía de familia recepcione la denuncia, debe llenar la ficha de valoración de riesgo y remitir los actuados dentro del término de 24 horas al juzgado de familia e incorporación de la víctima al programa de protección y asistencia de la víctimas, debiendo coordinar con el personal policial para la actuación de las diligencias urgentes e inaplazables, además de su coordinación con el CEM y la defensa pública; de encontrar riesgo derivara a los servicios de salud para la emisión de los informes correspondientes y coordina para la intervención y protección de la víctima; así como registrar las medidas de protección o sanciones en el registro único de víctimas y agresores (RUVA); por su parte el Instituto de Medicina Legal, debe evitar la revictimización y su personal debe estar entrenado en técnicas de entrevista, cuyos servicios son gratuitos y de no contar con el personal suficiente, se debe derivar a la víctima a los servicios médicos del MINSA, ESSALUD u otro centro de salud.

Por su parte el juzgado de familia en caso de riesgo moderado dentro del plazo máximo de 48 horas debe emitir las medidas de protección y/o cautelares y en caso de riesgo severo, lo deberá hacer dentro del término de 24 horas; una vez emitida la medida de protección dará cuenta al personal policial sobre la medida a favor de la agraviada y su vigilancia, debiendo evitarse la revictimización, para lo cual debe actuarse la declaración de la víctima mediante la prueba anticipada, la misma que debe actuarse ante el juez de investigación preparatoria; quien a su vez emitirá las medidas de coerción a solicitud del ministerio Público, y comunicar sus resultados de la investigación al juez de familia y en

caso de sentencia o absolución del investigado, también debe informarse al referido juez, a fin de dar cuenta sobre las medidas de protección.

Ahora bien, como se puede advertir los hechos de violencia contra la mujer, afectan gravemente los derechos a vivir libre de agresiones y humillaciones, la misma que se manifiesta en actos de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación de las mujeres por parte del hombre; en ese sentido, la falta de acceso a la justicia se constituye en un grave problema que frustraría los derechos de las víctimas, por ello que la atención de la víctima debe ser adecuado y eficaz para la protección de los derechos de las víctimas; en consecuencia al describir los procedimientos establecidos por las entidades receptoras como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, la atención de la mujer víctima de violencia, es un proceso complejo que requiere actuación oportuna de los operadores de justicia, cuya atención es integral y busca proteger a la mujer, quienes han sido afectadas por actos de violencia y que se pueden ver impedidas de acceder de forma efectiva y oportuna a los servicios de salud, sistema de justicia, servicios jurídicos y los servicios sociales que coadyuvan a la protección de la integridad y recuperación de la víctima.

Nuestros resultados son acordes con lo hallado por Calle (2004), relacionado a la atención de las mujeres víctimas de violencia, al referirse: “Para atender a las mujeres afectadas por la violencia de género, se debe abordar una situación de alta complejidad que incluye una extensa red de instituciones sociales (sistemas sanitarios, sociales, policiales, judiciales, educativos y de información)” (p. 64). Este proceso complejo requiere la actuación de diferentes entidades y profesionales, quienes brindan atención a las víctimas de agresiones, quienes de no encontrarse preparados para la atención podrían ocasionar la revictimización de la víctima puesto que minimizan los hechos denunciados.

Ahora bien, como segundo objetivo específico se ha establecido identificar las barreras que limitan la eficacia de los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar, para lo cual se ha recurrido al estudio de 10 expedientes que contienen las denuncias por violencia contra las mujeres, las mismas que fueron interpuesto por mujeres víctimas de agresión en el año 2018; sin embargo, previamente debemos definir en que consiste una barrera para luego identificarlas dentro del análisis

de las denuncias. En ese sentido, se tiene que el derecho al acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivo los derechos vulnerados o que deben ser reconocidos, siendo el sistema de justicia quien soluciona dichos conflictos; acceso que debe darse en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, puesto que esta constituye una garantía del Estado hacia sus ciudadanos y en el caso de violencia contra la mujer, el estado debe establecer procedimientos justos y eficaces para aquella mujer que haya sido violentada, que incluya medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a la administración de justicia, garantizándose los recursos sencillos y eficaces que garantice una reparación justa (Convención de Belém do Pará, 1994, p. 3).

Es así, que la importancia de atender la violencia contra la mujer fue recalada en la recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al expresar que son: “Actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad” (1994, p. 11). Por ello, para que las mujeres violentadas hagan efectivo sus derechos, es necesario tener acceso de justicia, el mismo que puede verse limitado ante las barreras que puedan presentar los operadores de la administración de justicia, al momento de denunciar los hechos sufridos; en ese sentido, resulta necesario considerar que según la Real Academia Española, barrera significa: “Valla, compuerta, madero, cadena u otro obstáculo semejante con que se cierra un paso o se cerca un lugar. Obstáculo, entre una cosa y otra” (2020. P. 1).

Son estas barreras, que fueron identificadas por el Instituto de Defensa Legal en Perú (IDL) y la Fundación Debido Proceso (DPLF), al señalar que en América Latina existen diversas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población en especial para los grupos más vulnerables, lo cual genera desconfianza en el sistema de justicia al precisar (2007, p. 7), es así que identifica a la barreras que impiden el derecho al acceso a la justicia, y las cataloga de la siguiente forma: Primero se encuentran las Barreras procesales y procedimentales, referidas aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que significan una traba para las personas en situación de vulnerabilidad, debido al exceso de formalismos y cantidad de procedimientos, requisitos en el proceso judicial que desincentivan el seguimiento del proceso; asimismo, la falta de información para que quien acceda al sistema de justicia entienda el procedimiento, sus plazos y las posibilidades de asistencia de un abogado público; de igual forma otro obstáculo es el

lenguaje que se utiliza en las resoluciones que dificultan a un ciudadano entender o comprender los documentos y actos procesales.

En un segundo momento tenemos las Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, las mismas que están referidas a la mala organización y gestión del despacho judicial, lo cual implica costos en el proceso y que se manifiesta en tiempo perdido e insatisfacción de la persona que acude al servicio de justicia; la carga procesal, falta de coordinación institucional, infraestructura no adecuada, relacionado a los ambientes con un servicio interdisciplinario cuando se trate de personas en estado de vulnerabilidad; como tercera barrera, tenemos la Barrera de asistencia legal, la cual consiste en que el sistema de justicia no cuentan con los defensores necesarios y debidamente capacitados; en un cuarto momento.

La cuarta barrera la encontramos en la Barrera de educación legal e información, la misma que está referido a la ausencia de difusión y educación de la población respecto a sus derechos y las etapas del proceso; como quinta barrera tenemos la Barreras culturales, la misma que se encuentra relacionado a la falta de coordinación entre la justicia oficial y la justicia consuetudinaria; generación de conflictos entre ambas jurisdicciones y su no incorporación del sistema indígena. Como sexta barrera tenemos las Barreras lingüísticas, referida a la vulneración del derecho a no expresarse en su propio idioma debido a la ausencia de intérpretes judiciales y capacitación de los operadores de justicia.

Como séptima barrera, tenemos las Barreras económicas, relacionado que el poder judicial no cuenta con los recursos suficientes y por otra parte la persona vulnerable que recurre al sistema de justicia no puede acceder por los escasos recursos económicos, quienes por la falta de recursos no pueden iniciar o contratar un abogado, además de no poder asumir los costos procesales y finalmente como octava barrera tenemos la Barrera de Género, que se refiere a la discriminación que sufren las mujeres que les impide puedan acceder a sus derechos y la victimización.

Ahora bien, establecido la importancia del derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia e identificado las barreras que la impiden su acceso, corresponde contrastarlas con el resultado del análisis de estudio de los 10 expedientes sobre violencia contra la mujer, de donde se advirtió la presencia de

barreras procesales, al 100 %, puesto que una vez culminada las investigaciones dentro del término de 24 horas, el personal policial elaboro el atestado policial de donde se dividió los hechos en dos procesos, uno para el proceso penal donde interviene el fiscal y el juez, el primero investiga y el segundo sanciona; asimismo, el proceso civil donde interviene el juez de familia o civil, quien emite medidas de protección. Asimismo, se encontró las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, estas fueron encontradas al 100%, puesto que se evidencio que las medidas de protección, fueron emitidas fuera de los plazos señalados, al haberse emitido en un promedio de 02 meses hasta 07 meses, existiendo demora en la atención del servicio de justicia y la desprotección de la víctima.

Por otra parte, también se encontró la barrera de asistencia legal al 90 %, puesto que se advirtió que, de los expedientes analizados, la denunciante no contó con asistencia legal de defensor público; solo encontrándose que el 10% de los expedientes, fue asistida por un defensor público, el cual pertenece a la ciudad de Leymebamba. En ese mismo sentido, se encontró la barrera de educación legal e información, donde se advirtió que el 100% de los expedientes analizados, la denunciante no fue informada de sus derechos, que, si bien obran transcritos, no sé le explico en que consiste sus derechos y cual el procedimiento a seguirse, además no se le entrego una cartilla de información del proceso y sus derechos. De igual forma se encontró las barreras lingüísticas, al 100 % puesto que, del análisis de los expedientes, se advirtió que las resoluciones que amparan las medidas de protección, éstas resultan no ser claras y ambiguas, pues contiene descripciones que difícil comprensión a la denunciante, además que se confunden con reglas de conducta al denunciado, las mismas que no son notificadas a su agresor por parte del personal policial, lo que evidenciaría la ineficacia en la intervención de los actos de violencia contra la mujer.

Respecto a las barreras económicas, se extrajo que del 100 % de los expedientes, es la propia denunciante quien debe recurrir a efectuarse los examen y pericias de ley, debiendo trasladarse desde su lugar de origen hasta el lugar de los exámenes, distinta es la situación del investigado, quien es acompañado por el propio personal policial mediante el uso de vehículos oficiales para la realización de pericias y a quien además se le asigna un abogado de carácter obligatorio. Por otra parte, se encontraron barreras de género, donde se evidencio que el 100 % de los expedientes analizados, la denunciante es revictimizada

al no recabarse la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada, puesto que así, lo señala el art. 19 de la Ley N° 30364 y su modificatoria mediante decreto legislativo N° 1386, al señalar: “Declaración de la víctima y entrevista única Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada”. (El Peruano, 2018, p. 2).

En este orden de ideas, queda identificado las barreras que limitan la eficacia de los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar; estos hallazgos son concordantes con la investigación denominada: “Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”, efectuada por Mora (2015), donde concluyo:

La Ley N° 26260, ha sido eficaz pues ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado; por otra parte, el procedimiento se ha realizado en un plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, lo cual se ha debido a la capacitación recibida; sin embargo, en la Ley N° 30364, es desfavorable y no es eficaz, al no haber recibido capacitación los operadores de justicia (p. 87)

Como tercer objetivo específico tenemos el establecer los actos y condiciones de revictimización de la mujer por violencia familiar, para ello, es necesario identificar el término de revictimización, para la cual recurriremos a la Real Academia Española, donde refiere: “Es el acto o proceso de convertir a una persona en víctima por medio de la violación de derechos con actos deliberados o involuntarios, que son dañosos”; en ese sentido, la revictimización o victimización secundaria es identificada como aquel proceso de sufrimiento ocasionado a la víctima por parte de los operadores de justicia o profesionales encargados de prestar asistencia a la víctima a la hora de atender los hechos que denuncia la víctima.

Este concepto ha sido recalcado por el Ministerio de Salud - MINSA (2017) que señalo: “Se entiende como acciones u omisiones inapropiadas que aumenten el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia” (p. 13). En ese sentido, la mujer maltratada por un acto de violencia, reexperimenta los momentos dolorosos asociados a la violencia que sufrió de su agresor, la cual es ocasionada por los profesionales que

brindan atención a la víctima, afirmación que fue identificada por el acuerdo plenario N° 01-2011, respecto a la valoración de la prueba en los delitos sexuales, donde se expuso en su fundamento 37:

El Estado tiene un rol protector en relación con la víctima que denuncia la agresión sexual, como criterio de justicia y con el propósito de efectividad probatoria. La victimización secundaria se refiere a la atención deficiente o inadecuada que recibe la víctima del sistema penal, instituciones de salud, policía, entre otros; Esto se debe a la dolorosa experiencia de repetir sucesivamente el hecho a los profesionales de las distintas instituciones, como trabajador social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del imputado; acto que genera trauma a la víctima (2011, p. 12).

Este tipo de afectación ha sido descrita por la Ley N°30364 y su reglamento, al referirse a la revictimización y expresar:

Se entiende por actos u omisiones inapropiados que aumenten el daño que sufre la víctima por el contacto con las autoridades encargadas de la atención, protección, sanción y restablecimiento de la violencia. . Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la victimización considerando la situación especial de la víctima (2016, p. 9).

En ese sentido, dicho concepto de revictimización debe ser analizado junto a la barreras de género, pues ambas constituyen un obstáculo al acceso a la justicia, para ello recurriremos al análisis de las denuncias que fueron interpuestas por las mujeres víctimas de violencia, donde el 100 % de los expedientes analizados, la denunciante brindo testimonio en un primer momento a nivel policial, sin la presencia fiscal y sin la presencia de su abogado defensor, además de no contar con las formalidades de la entrevista única en cámara Gesell y prueba anticipada, lo cual es evidente que dicha declaración no tiene validez y carece de valor probatorio conforme lo expreso el Recurso de Nulidad N° 1866-2017 (2018), donde se expresó en su fundamento 13:

En efecto, el recurrente confirma que las declaraciones preliminares de Segundo Peña Villar, Juan Alberto Prado Chiroque y Juan Héctor Retto Silva se realizaron sin la presencia de un fiscal. Al respecto, el artículo sesenta y dos del Código Procesal Penal establece: “La investigación policial previa que se había realizado con la intervención del Ministerio Público constituye prueba que debe ser valorada oportunamente por jueces y tribunales. Así, en sí mismas, estas declaraciones no tienen capacidad probatoria, porque carecen de legalidad, en su actuación, salvo que con otra prueba actuada en pleno, bajo las garantías del derecho de defensa, contradicción, inmediatez, entre otras cosas, la veracidad de sus historias (p.8).

En ese orden de ideas, es la Corte Suprema Penal de la Republica, quien ha indicado que, a efectos de evitar la victimización secundaria, se debe tener en cuenta promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima, cuya regla es obligatoria en el caso mujeres víctimas de violencia, así lo expone la propia ley N° 30364, en su art. 19°, además de las directivas establecidas por el Ministerio Público y Poder Judicial, referido a la utilización de la Cámara Gesell y la prueba anticipada, regulada en el artículo 242° del Código Procesal Penal 2004, a fin de evitar su revictimización; sin embargo, el Juez de juzgamiento, de forma excepcional podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal de la víctima: a) no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; b) resulte incompleta o deficiente; c) lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito; d) ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; e) evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera.

Ahora bien, de las encuestas aplicadas a los abogados, se tiene que de la tabla 4, se advierte que existe revictimización, la misma que al sumar el nivel alto y medio, el nivel corresponde al 73.1 %, pues la víctima es examinada por diversas instituciones, lo que genera descredito, se desnaturaliza la violencia; ello, es contrastado con los expedientes analizados de los cuales se extrajo que del expediente N°1, los hechos acontecieron el 29 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y con fecha 09 de julio de 2019 se hizo de conocimiento sobre las medidas de

protección a favor de la víctima; en el expediente N° 2, los hechos acontecieron el 31 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 17 de enero de 2019; en el expediente N° 3, los hechos acontecieron el 31 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 17 de enero de 2019; en el expediente N° 4, los hechos acontecieron el 11 de noviembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 03 de abril de 2019; en el expediente N° 5, los hechos acontecieron el 31 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 27 de enero de 2019; en el expediente N° 6, los hechos acontecieron el 15 de noviembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 11 de enero de 2019; en el expediente N° 7, los hechos acontecieron el 22 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 02 de enero de 2019; en el expediente N° 8, los hechos acontecieron el 20 de diciembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 17 de enero de 2019; en el expediente N° 9, los hechos acontecieron el 30 de noviembre de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 05 de mayo de 2019 y en el expediente N° 10, los hechos acontecieron el 26 de enero de 2018, no se recabo la declaración de la víctima con las formalidades de ley y fue dada de conocimiento la medida de protección con fecha 30 de abril de 2018; lo que denota la revictimización de la víctima al no recabarse su declaración con las formalidades de ley (entrevista única) y la existencia del retardo en la emisión de las medidas de protección, puesto que debieron ser emitidas dentro del término de 24 horas de conocido el hecho ante un riesgo severo de la víctima.

En consecuencia, contrastados nuestros resultados con la tesis “La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Victimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón Quito, provincia de Pichincha, año 2015”, expuesta por Sánchez (2015), se tiene que los mismos concluyen que “se vulnera los

derechos de las víctimas, debido a la falta de atención oportuna y desconocimiento de su intervención, no solo de la población en general, sino por falta de capacitación a los operadores de justicia, respecto a abordaje integral a las víctimas de violencia, así como en perspectiva de género”. (p. 56)

Mismos resultados son contrastados con el artículo titulado: “Escala SAMANTO un Instrumento para Medir la Revictimización”, donde su autor Mantilla (2015), afirma que: “La revictimización es un constructo frecuente en la psicología jurídica y en la victimología, por lo cual, estudiarlo y medirlo resulta de gran relevancia científica y social” (p. 98). En consecuencia, queda establecido que los actos y condiciones de revictimización de la mujer por violencia familiar por parte de los operadores, en un primer momentos se evidencian, cuando la víctima concurre a denunciar los hechos, pues la denunciante brindo declaración a nivel policial, sin la presencia fiscal y sin la presencia de su abogado defensor, cuya declaración se efectuó sin la entrevista única en cámara Gesell y prueba anticipada, lo cual es evidente que dicha declaración no tiene validez y carece de valor probatorio y necesariamente será convocada a nueva declaración, lo que motiva en si el acto de revictimización, asimismo, el nivel de revictimización corresponde al 73.1 %, el cual comprende la revictimización alta y media, donde la víctima es examinada por diversas instituciones, no se toma en cuenta lo expresado por la víctima, descontextualización de las palabras de la víctima, no se le brinda respaldo institucional a la víctima, se genera la estigmatización de la mujer violentada, los actos denunciados son calificados como estéricos, no se cuenta con el apoyo del equipo multidisciplinario y en por lo tanto, existe desprotección.

Como cuarto objetivo específico se ha establecido el comparar las barreras que limitan la eficacia en los procedimientos establecidos por las entidades asesoras y receptoras de denuncias por violencia familiar; para ello recurriremos al resultado de la tabla y grafico 01, que el delito de violencia contra las mujeres, donde se obtiene que los actos de violencia contra las mujeres se ha ido incrementando, pues el Centro de Emergencia Mujer CEM, de la ciudad de Chachapoyas, en el año 2017, se atendieron 115 casos y en el año 2018, se atendieron 198 casos, lo que indica un incremento de 83 casos nuevos por año; por otra parte al efectuar el análisis comparativo de la instituciones que prestan asesoramiento y recepcionan denuncias, se tiene que según tabla 2, durante el año 2018, el Centro de Emergencia Mujer -CEM, brindo asesoramiento a 198 víctimas de violencia,

por su parte la Comisaría de la Mujer registro 582 denuncias y el Juzgado de familia o civil, registro 738 procesos por violencia familiar, distinta situación es la reportada por la fiscalía de familia, quien indico que no recepciona denuncias, lo mismo aconteció con la Comisaría Central, la Defensoría Pública y la prefectura, quienes no recepcionan denuncias y tampoco informaron prestan asesoramiento para denunciar los hechos de violencia contra la mujer.

Este resultado es contrastado con la encuesta aplicada a los abogados, el cual corresponde a la tabla 3 y grafico 3, donde calificaron que el accesibilidad a las oficinas que recepcionan denuncias por violencia contra la mujer es entre regular y bueno, cuyo porcentaje corresponde al 61.6%; respecto a la prontitud de la atención, calificaron entre inadecuado y malo, el cual corresponde al 50%; asimismo, respecto a la privacidad de la atención, la calificación fue entre inadecuado y malo, el cual corresponde al 61.5%; por otra parte, respecto a la pertinencia de las preguntas, también se ubicó entre inadecuado y malo, lo cual corresponde al 53.9% y finalmente, respecto a la calidad de registro de las denuncias, esta fue catalogada entre el rubro de regular y bueno, cuyo porcentaje corresponde al 57.7.%

En ese sentido, nuestros resultados son acordes con lo expuesto en el informe denominado: “Basta de violencia contra niñas y mujeres: Justicia sin Indiferencia”, elaborado por la Defensoría del Pueblo (2019), donde concluyo:

Los principales problemas respecto a la atención de la víctima, es la no existencia adecuada de registro de casos de violencia en las instituciones públicas; ninguna de las instancias regionales y provinciales de concertación para la lucha contra la violencia hacia la mujer están funcionando adecuadamente; la desarticulación entre las diferentes entidades públicas del sistema de prevención y atención; la falta de capacitación de los operadores de justicia para brindar atención a las víctimas (pp. 14-15).

Es así, que al efectuar la comparación de las barreras que limitan la eficacia en los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar, se tiene que no existe consenso en cuanto a la atención de la víctima, pues son los propios abogados que conocen el quehacer diario de estos tipos de hechos, quienes han calificado según tabla 3, que el nivel de accesibilidad a las oficinas receptoras de

denuncias, prontitud de atención, privacidad de atención, pertinencia de las preguntas, calidad de registro de denuncias, orientación del procedimiento, estas resultan ser entre inadecuadas y malas, en un 47.4% y un nivel regular de 28.8 %, acto que llama la atención, pues no se estaría cumpliendo los fines de la ley que protege los derechos de las mujeres frente a los actos de violencia.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se demostró que las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar, influyen significativamente en la revictimización en las mujeres en el Distrito de Chachapoyas, durante el año 2018, pues la víctima se ve limitada al ejercicio de su derecho del acceso a la justicia, quien debe recurrir por sus propios medios a requerir justicia y el otorgamiento de las medidas de protección son tardías y no recibió protección inmediata ante su denuncia.
2. En esta investigación se demostró que el procedimiento establecido por las entidades receptoras de asesoramiento y recepción de denuncias por violencia familiar, se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la Policía Nacional del Perú – PNP, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, el Poder Judicial y Ministerio Público, cuyo proceso es complejo que requiere actuación interdisciplinaria de forma cálida, empática y oportuna, debiéndose atender y orientar de forma inmediata a la persona que ha sido afectada por actos de violencia.
3. En esta tesis se identificó que las barreras que limitan la eficacia de los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias y/o asesoramiento por actos de violencia familiar, impiden el ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violencia, cuyas barreras son las procesales al 100 %, pues las investigaciones se dividieron en dos procesos, uno para el proceso penal donde se sanciona el delito y otro en el proceso civil donde interviene el juez de familia o civil, quien emite medidas de protección; también se encontró las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, al 100% que indica que las medidas de protección, fueron emitidas fuera de los plazos regulados por ley; de igual forma se encontró la barrera de asistencia legal al 90 % que indica que las denunciantes no contaron con asistencia de un abogado; por otra parte se encontró la barrera de educación legal e información al 100% que indican que de los expedientes analizados, la denunciante no fue informada de sus derechos y el procedimiento a seguirse; lo mismo ocurrió con el hallazgo de las barreras

lingüísticas al 100 % que indican que las resoluciones que amparan las medidas de protección, éstas resultan no ser claras y ambiguas, de difícil comprensión para la denunciante, pues el juez confunden las medidas de protección con las reglas de conducta impuestas y finalmente se encontraron barreras de género al 100 % de los expedientes analizados, donde se revictimizo a la víctima.

4. En esta investigación se estableció que los actos y condiciones de revictimización de la mujer por violencia familiar por parte de los operadores de justicia, se concretaron cuando la víctima concurre a denunciar los actos de violencia, pues declaro sin la presencia del fiscal y sin un abogado defensor, cuya declaración no tiene validez y se requiere nuevamente sea convocada a nueva declaración, lo que motiva el acto de revictimización; cuyo nivel de revictimización es del 100%.
5. En esta investigación se efectuó la comparación de las barreras que limitan la eficacia en los procedimientos establecidos por las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar, donde se obtuvo que el nivel accesibilidad es inadecuado y malo; el nivel de privacidad en la atención de denuncias, también es inadecuado y malo; respecto a la pertinencia de las preguntas, calificaron que en el nivel es inadecuado y malo, a excepción de la fiscalía de familia, Centro de Emergencia Mujer y Defensa Pública, que tienen un nivel regular.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.
- Calle, S. (2004). *Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social de las víctimas de la violencia de género*. PORTULARIA 4, 2004, [61-66], ISSN 1578-0236. © Universidad de Huelva. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf;jsessionid=62B36241BD425F8A93A0F159604ED15C?sequence=1>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos*. Lima: MONKIE STUDIO S.A.C.
- Defensoría del Pueblo (2019). *Basta de violencia contra niñas y mujeres: justicia sin indiferencia*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Defensoría del Pueblo (2020). Grupos de Especial protección de la mujer. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/
- Diario Oficial “El Peruano” (2019). *Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313205/DS_012-2019-MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA_..._CONTRA_LA_VIOLENCIA.pdf
- Diario Oficial “El Peruano” (2018). *Decreto legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>

- Departamento de Derecho Internacional (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Estado de Honduras (2005). *Eficacia y eficiencia en la aplicación de la Ley contra la violencia doméstica. Diagnóstico sobre la Situación de la Respuesta Interinstitucional a la Ley Contra la Violencia Doméstica de 1997 de Honduras*. Recuperado de <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Eficacia-y-eficiencia-en-la-aplicacion-de-la-ley-contra-la-violencia-domestica.pdf>
- Grande, A. (2016). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley 30364*. Lima: Editorial “LIBRERÍAS NORTE”.
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana
- Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) (2007). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas*. Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Mantilla, S (2015). *Escala SAMANTO Un Instrumento para Medir la Revictimización. Skopein: La Justicia en Manos de la Ciencia*. Revista Skopein – Criminalista y Ciencia Forenses. Recuperado de <https://Downloads/Dialnet-EscalaSAMANTO-5001971.pdf>
- Ministerio de Salud - MINSa (2017). *Guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. Lima: SINCO diseño EIRL.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2018). *Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>
- Mora, E. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. (Tesis para obtener el título profesional de abogado)*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10269/electo_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2017) Estadísticas del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, frente al delito de Femicidio. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/estadisticas-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>
- ONU (1985). *Resolución 40/34 de la Asamblea General sobre la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://undocs.org/es/A/RES/40/34>
- Pasión por el Derecho – LP (2019) *Declaración del agraviado sin presencia fiscal carece de valor probatorio – Recurso de Nulidad N° 1866-2017, Sullana*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/declaracion-agraviado-presencia-fiscal-carece-valor-probatorio-r-n-1866-2017-sullana/>
- Pérez, V y Bosch, E (2011). *Barreras que dificultan la denuncia de la violencia de género: reflexiones a propósito de los resultados de la macroencuesta*. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/51815/Pages%20from%20Investigaci>

on_Genero_16-

2.pdf;jsessionid=F35A4110450A59B4E0EA6615C4D6FCE6?sequence=1&is

Allowed=y

Pique, M y Pzellinsky, R (2017). *Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género*. Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf

Poder Judicial (2011) *Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. Asunto Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual*. recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

Real Academia Española (2020). *Significado de Barrera y Revictimización*. Recuperado de <https://dle.rae.es/barrera>

ANEXOS

ANEXO 01
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
FICHA DE OBSERVACIÓN

**FICHA DE OBSERVACION
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

**FICHA DE OBSERVACION
FISCALÍA DE FAMILIA**

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

FICHA DE OBSERVACION JUZGADO DE FAMILIA

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

FICHA DE OBSERVACION CENTRO EMERGENCIA MUJER

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

**FICHA DE OBSERVACION
OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA**

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

**FICHA DE OBSERVACION
PREFECTURA**

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

ANEXO 02
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
ENCUESTAS

ENCUESTA

SEÑOR: ABOGADO/FISCAL/JUEZ/DOCENTES DE LA UNTRM/DEFENSOR PÚBLICO

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, Distrito de Chachapoyas, 2018

- I. Marque los casilleros a la derecha, según considere que **la revictimización de la mujer se da por** actos y condiciones de atención que reciben en las entidades públicas.

NIVEL	ACTOS Y CONDICIONES	NIVEL DE REVICTIMIZACIÓN		
		ALTO	MEDIO	BAJO
INSTITUCIONAL	Examinada por diversas instituciones.			
	Reforzamiento del descrédito.			
	Naturalización de la violencia.			
	Medidas de protección.			
PROCEDIMENTAL	No se toma en cuenta las causas.			
	Desvalorización de la palabra de la víctima.			
SERVIDOR PÚBLICO	Carencia de formación específica.			
	No cuentan con respaldo institucional.			
	Solidarización con el agresor.			
	Estigmatización.			
LA VÍCTIMA	Calificación de histéricas.			
	Sensación de merecimiento de la violencia			
	Carencia de apoyo.			
	Carencia de protección.			

- II. ¿Cuáles son las condiciones que presentan las instituciones de recepción de denuncias por violencia familiar?

CARACTERÍSTICAS DE ATENCIÓN	NIVEL DE CONDICIÓN				
	Inadecuado	Malo	Regular	Bueno	Adecuado
Accesibilidad a la oficina de recepción de denuncias.					
Prontitud en la atención de la denuncia.					
Privacidad en la atención.					
Pertinencia de las preguntas.					
Calidad de registro de la denuncia.					
Orientación en el procedimiento a seguir.					

ENCUESTA

SEÑORA:

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, Distrito de Chachapoyas, 2018.

La presente tiene carácter de anónimo.

1. Señale en qué institución presentó su denuncia:

Policía Nacional del Perú.	
Fiscalía de Familia.	
Juzgado de Familia.	
Centro emergencia mujer.	
Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.	
Prefectura	

2. ¿Fue atendida inmediatamente en que presentó su denuncia? SI ___ NO ___

3. ¿Fue atendida en un ambiente privado? SI ___ NO ___

4. ¿Le hicieron sólo preguntas relacionadas con la denuncia? SI ___ NO ___

5. ¿Registraron la denuncia inmediatamente? SI ___ NO ___

6. ¿Le orientaron sobre el procedimiento a seguir después de la denuncia? SI ___ NO ___

7. ¿Le enviaron a otra institución para presentar su denuncia? SI ___ NO ___

8. Si respondió la anterior pregunta con SÍ, señale a que Institución:

Policía Nacional del Perú.	
Fiscalía de Familia.	
Juzgado de Familia.	
Centro emergencia mujer.	
Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.	
Prefectura	
Otra:	

9. ¿Le dieron alguna medida de protección inmediata? SI ___ NO ___

10. Si respondió la anterior pregunta con SÍ, señale qué medida:

Suspensión temporal de cohabitación.	
Impedimento de acoso a la Víctima.	
Suspensión temporal de visitas.	
Otro:	

11. ¿Le dijeron que usted era la responsable de los hechos de violencia? SI ___ NO ___

12. ¿Considera que recibió apoyo por la entidad en que presentó su denuncia? SI ___ NO ___

13. ¿Considera que recibió protección inmediatamente presentó su denuncia? SI ___ NO ___

—

MUCHAS GRACIAS

ANEXO 03
REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A CARGO DE LOS EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 03 de junio de 2019

ABOG: MARIELA VALDIVIA CAMPOS
Fiscal Adjunta Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas


MARIELA VALDIVIA CAMPOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (F)
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA
CHACHAPOYAS

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia y conocimiento en materia de investigación son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

❖ INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, expreso desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Yerly Lisvany Diaz Monteza
Bachiller de la FDYCP – UNTRM

Dr. Hector Miguel Manriquez Zapata
Decano de la Facultad Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

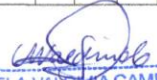
- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Instrumentos de investigación
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Nombres y apellidos del experto: Mariela Valdivia Campos
 Cargo que desempeña: Fiscal Adjunta Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas
 Institución en la que trabaja el experto: Ministerio Público
 Autores del instrumento: Yerly Lisvany Díaz Monteza

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00 05	06 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.									X												
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables las barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer , dimensiones e indicadores.											X										
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.												X									
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.									X												
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.												X									
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y modificar la regulación.									X												
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer , dimensiones e indicadores.												X									
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.											X										



 MARIELA VALDIVIA CAMPOS
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
 FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA
 CHACHAPOYAS

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Los instrumentos han sido elaborados teniendo en cuenta el título de la investigación, el cual desde un punto de vista está planteado con términos redundantes "Barreras que limitan", las barreras siempre serán límites para algo, lo que no ha permitido que se incorporen otros indicadores en la investigación; creo que se debió considerar "los factores" que permiten plantear tanto factores internos como externos, lo que hubiese permitido obtener información más acertada con la aplicación de los instrumentos.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 26/06/2019

 MARIELA VALDIVIA CAMPOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA CHACHAPOYAS	
FIRMA	
DNI	27424505
TELF. N°.	979948760



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 03 de junio de 2019

ABOG. JUAN BARBOZA TERRONES
Especialista de Estrategias Comunitarias del Centro de Emergencia Mujer

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia y conocimiento en materia de investigación son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- ❖ INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, expreso desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Yerly Lisvany Diaz Monteza
Bachiller de la FDYCP – UNTRM

Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Decano de la Facultad Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Instrumentos de investigación
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Nombres y apellidos del experto: Juan Nemo Barboza Ferrer

Cargo que desempeña: Especialista de Intervención Comunitaria

Institución en la que trabaja el experto: Centro de Emergencia Mujer Chachapoyas

Autores del instrumento: Yerly Lisvany Diaz Monteza

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00 05	06 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables las barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, dimensiones e indicadores.											X									
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																X				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X				
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y modificar la regulación.																X				
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, dimensiones e indicadores.																X				
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																X				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

que las encuestas a realizarse están bien elaboradas, logrando así una recolección de información muy buena para poder delimitar cuáles son las barreras que limitan la búsqueda de los denunciantes por violencia familiar y la reincidencia de la mujer en el Distrito de Chachapoyas 2018, estando dirigidas a aquellas instituciones a las cuales las víctimas pueden acudir a elaborar una denuncia por violencia o bien el ayudo con el tiempo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 25/09/2019



FIRMA

DNI	46140335
TELF. N°.	979862502



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 03 de junio de 2019

CAPITAN PNP: MILENA GABRIELA MARTINEZ MONTERO
Comisario de la Comisaria de Familia de Chachapoyas


MILENA G. MARTINEZ MONTERO
CAPITAN PNP

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

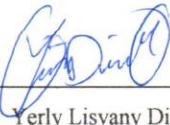
En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia y conocimiento en materia de investigación son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

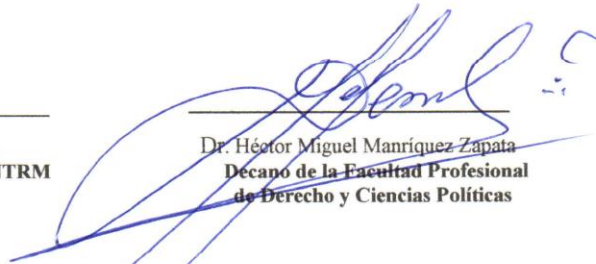
❖ INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, expreso desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,



Yerly Lisvany Díaz Monteza
Bachiller de la FDYCP – UNTRM



Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata
Decano de la Facultad Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Instrumentos de investigación
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2018”

Nombres y apellidos del experto: Melina Gabriela MARTINEZ MONTERO

Cargo que desempeña: Capitán PNP - Comisario de familia de Chachapoyas

Institución en la que trabaja el experto: Policia Nacional del Perú.

Autores del instrumento: Yerly Lisvany Diaz Monteza

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			X		
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables las barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, dimensiones e indicadores.											X										
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y modificar la regulación.											X										
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable barreras que militan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, dimensiones e indicadores.																			X		
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																					X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Buen, la opinión que me merece en cuanto a la aplicabilidad de las encuestas relacionadas a la Barrera que Limitan a la eficacia de denuncias por Violencia Me parece adecuados los temas ya que gracias a ello mejoraran la atención a las Víctimas y mayor sensibilización ya no cometer la revictimización.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas 26/02/2019

	
FIRMA OA-352547 MELINA G. MARTINEZ MONTERO CAPITAN PNP	
DNI 43487213	
TELF. N° 943195299	

ANEXO 04

**CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A PERSONAS QUE BRINDAN
INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES**

CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A PERSONAS QUE BRINDAN INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES

SEÑOR:

Mucho agradeceré tener a bien responderme las siguientes preguntas; las mismas que me permitirán fortalecer mi trabajo de investigación que lleva por título las barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, Distrito de Chachapoyas, 2018.

- 1) ¿En la institución que usted representa, reciben denuncias por violencia familiar?
- 2) ¿Si en la institución que usted representa, no reciben denuncias por violencia familiar que sucede cuando una víctima se acerca a solicitar ayuda, por ser víctima de violencia?; ¿Adónde la remiten? ¿Le brindan la orientación necesaria?
- 3) ¿Qué acciones ejecutan para ayudar a las personas víctimas de violencia familiar?
- 4) ¿Qué tipo de ayuda brinda su institución para las personas víctimas de violencia familiar?
- 5) ¿En la institución que usted representa, que protocolo siguen las denuncias por violencia familiar?
- 6) ¿Cuántas denuncias por violencia familiar, se registraron en su institución durante el año 2018?
- 7) ¿Ustedes cuentan con un registro de casos de violencia familiar?
- 8) ¿En la institución a la que usted representa, a su parecer cree usted, que su personal esta debidamente capacitado o instruido, para atender y brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia familiar?

ANEXO 05
SOLICITUD PIDIENDO INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES QUE BRINDAN
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS: PODER JUDICIAL, FISCALÍA DE FAMILIA,
CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, POLICÍA NACIONAL DE PERÚ
(COMISARIA), POLICÍA DE FAMILIA, PREFECTURA, DEFENSA PUBLICA-
MINJUS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 001-2019

Señor:
MG. GONZALO ZABARBURU SAAVEDRA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas
Con atención al Juzgado Civil



ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN

De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Numero de procesos por violencia familiar, presentados durante el año 2018, precisando el número de expedientes, las partes procesales y el estado en que se encuentran.
- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del registro único de víctimas y agresores, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; así como también estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado "**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018**".

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a usted atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 002-2019

Señor:
CAPITAN PNP MELINA GABRIELA MARTINEZ MONTERO
Comisario de la Comisaria de Familia de chachapoyas

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN

De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del **registro único de víctimas y agresores**, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; así como también estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado “**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018**”.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 003-2019

Señor:
CORONEL PNP LUIS ERASMO SÁNCHEZ LIRA
Jefe de la Región Policial Amazonas

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN

De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

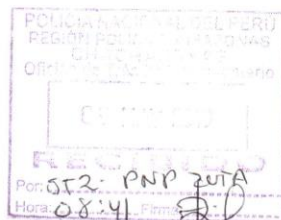
- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del **registro único de víctimas y agresores**, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; así como también estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado **“BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018”**.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,




YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 004-2019

Señora: *I y LL*
PSICÓLOGA MARELIN CHAVEZ IYESCAS
Centro Emergencia Mujer

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN



De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del **registro único de víctimas y agresores**, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; así como también estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado "**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018**".

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 005-2019

Señor:
JOHAN HELDER TORRES DIAZ
Prefecto Regional de Amazonas

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN



De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del registro único de víctimas y agresores, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; así como también estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado **“BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018”**.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 006-2019

Señor:
Dr. JULIO CESAR ZUMAETA HERNÁNDEZ
Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN



De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Díaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del registro único de víctimas y agresores, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; y estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado “**BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018**”.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yerly Lisvany Díaz Monteza'.

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 8 de mayo de 2019

CARTA N° 007-2019

Señor:
MG. DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS
Fiscal Provincial de la fiscalía de Familia

ASUNTO SOLICITO INFORMACIÓN

OFICINA DE FISCALÍA PROVINCIAL	
DISTRITO DE CHACHAPOYAS	
MES: MAYO	
FISCALÍA PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	
14 MAYO 2019	
Denuncia N°	
Reg. N°	Folios 02
Hora 12:25	Firma: [Firma]

De mi mayor consideración y aprecio.

Yo Yerly Lisvany Diaz Monteza, debidamente identificada con el DNI N° 70052771, domiciliada en señor de los Milagros a espaldas de la Iglesia Católica S/N, Chachapoyas – Amazonas; con numero de celular 965959330 y con correo electrónico yerlydiazmonteza@hotmail.com; me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle muy cordialmente y a través del presente solicitar información respecto a:

- ❖ Sobre el procedimiento de denuncias por violencia familiar en su entidad, (artículo 15° de la Ley 30364).
- ❖ Así como también copia simple del registro único de víctimas y agresores, (artículo 42° de la Ley 30364), de todo el año 2018; y estadísticas sobre violencia familiar, en todo el año 2018.

Dicha información se solicita, debido que la suscrita actualmente se encuentra realizando su informe del proyecto de investigación denominado **“BARRERAS QUE LIMITAN LA EFICACIA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2018”**.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a UD. Atender a mi solicitud por ser de justicia.

Se anexa copia simple de la Resolución de Decanato N° 0096-2019-UNTRM/FADCIP.

Atentamente,

YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
DNI 70052771

ANEXO 06
CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE
BRINDAN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS



Chachapoyas, 28 de mayo de 2019

CARTA N° 009 - 2019-OAD-CSJAM/PJ

Señora:
YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA

Señor de los Milagros - Chachapoyas.-

Asunto : Remite Informe N° 077-2019-AE-CSJAM/PJ.

Ref. : Carta N° 001-2019 de Fecha 08/05/2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia y por disposición superior, remitirle el Informe N° 077-2019-AE-CSJAM/PJ, cursado por el área de Estadística de esta Corte, informando sobre la cantidad de procesos por violencia familiar, ingresados y resueltos durante el año 2018 por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. Alain Santiago Guzmán Cruz
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PODER JUDICIAL





OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Corte Superior de Justicia de Amazonas
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



INFORME N° 077-2019-AE-CSJAM/PJ

Para : LIC. ALAIN SANTIAGO GUEVARA CRUZ
Administrador del Distrito Judicial de Amazonas.

De : Ing. ERIKA PAOLA MIO PUERTA.
Encargada del Área de Estadística.

Referencia : CARTA N° 001-2019

Fecha : Chachapoyas, 21 de Mayo del 2019.



Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, en atención al documento de la referencia, para informar que el número de procesos por violencia familiar ingresados en el año 2018 al Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas asciende a 738 procesos, de los cuales 650 han sido resueltos durante el periodo en mención. Cabe indicar que respecto al número de expedientes, partes procesales y estado de los expedientes no me es posible brindar dicha información por cuanto el usuario del SIJ con el que cuenta esta área no emite ese tipo de reportes.

Asimismo, no corresponde a esta área informar respecto al procedimiento de denuncias por violencia familiar ni tampoco respecto al reporte del registro único de víctimas y agresores.

Es todo lo que informo a Usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

Erika Paola Mio Puerta
Ing. ERIKA PAOLA MIO PUERTA
ESTADÍSTICA
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS OFICINA DE ADMINISTRACION	
URGENTE <input type="checkbox"/>	PLAZO <input type="checkbox"/>
MUY URGENTE <input type="checkbox"/>	
AREAS	
PERSONAL	P DISCIPLINARIOS
LOGISTICA	RECURSOS
C. PATRIARCAL	BENEFICIO SOCIAL
ALMACEN	EQUIPO MULT
CAJA	INFORMATICA
ARCHIVO	ESTADISTICA
ADM. INOP	SECRETARIA
RECAUDACION	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="radio"/> INFORMAR	<input type="radio"/> PROBADO
<input type="radio"/> EVALUAR	<input type="radio"/> DESAPROBADO
<input type="radio"/> ATENDER	<input type="radio"/> ARCHIVAR
OBSERVACIONES	
FECHA	FIRMA <i>Erika</i>



Perú

Ministerio
Del Interior

Policía
Nacional
del Perú

XI MACREPOL
SAN MARTIN

Región
Policía
Arequiva

CIA MUJER PNP -
CHACHAPOYAS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 21 de Mayo del 2019.

OFICIO N° 1178-2019-XI MACREPOL SAM/REGPOL-AMA/COM FAM PNP CH

SEÑOR : YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA
CIUDAD

ASUNTO : Acusa recibo a documento que se indica.

REF. : CARTA NRO.002-2019. DE FECHA 08MAY2019

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, remitiendo adjunto al presente el CUADRO ESTADISTICO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCION Y DETENIDOS DE LA COMISARIA DE LA FAMILIA PNP CHACHAPOYAS DEL AÑO 2016 al 2019; dando cumplimiento al documento indicado en la referencia..

Es propicia la oportunidad para expresararle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

MGMM/emll.





Perú

Ministerio
Del Interior

Policía
Nacional
del Perú

XI MACREPOL
SAN MARTIN

Región
Policía
Amazonas

CIA MUJER PNP
CHACHAPOYAS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

CUADRO ESTADISTICO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIA DE LA COMISARIA DE LA FAMILIA PNP CHACHAPOYAS DEL AÑO 2016 AL 2019.-----

DENUNCIAS	2016	2017	2018	2019
DENUNCIAS DIRECTAS	583	529	582	200
INFORMES DE DENUNCIAS V. F.	299	164	582	182
INFORMES DE MEDIDAS DE PROTECCION	-----	-----	558	200
ATESTADOS	583	529	461	200
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE	190	166	594	200
DETENIDOS	04	06	19	16
COPIAS CERTIFICADAS DE DENUNCIAS	78	135	856	256
ACTA DE ENTREGA DE MENORES	44	58	59	15



6.4 Resultados 2018

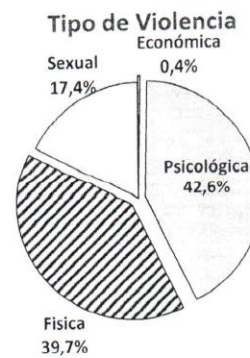
La población atendida a través de los servicios del PNCVFS en la región Amazonas durante el año 2018 se aprecia en el cuadro adjunto:

Nº	CEM	Casos de Personas Atendidas por Violencia Contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar						Personas Informadas y Sensibilizadas	Feminicidios y tentativas (*)
		Total	Sexo		Grupos de Edad				
			Mujeres	Hombres	Niños, niñas y adolescentes	Adultos	Adultos Mayores		
1	BAGUA	244	200	44	119	112	13	9 586	4 Feminicidios 3 Tentativas
2	BONGARA	120	108	12	28	82	10	3 971	
3	CHACHAPOYAS	198	175	23	45	147	6	10 618	
4	CONDORCANQUI	176	155	21	70	103	3	6 653	
5	LUYA	154	122	32	59	78	17	5 664	
6	RODRIGUEZ DE MENDOZA	185	162	23	67	98	20	6 573	
7	UTCUBAMBA	280	248	32	111	160	9	9 779	
SubTotal		1 357	1 170	187	499	780	78	52 844	
CEM EN COMISARIAS									
8	BAGUA	40	35	5	10	29	1	15	0 Feminicidios 0 Tentativas
SubTotal		40	35	5	10	29	1	15	
Total		1 397	1 205	192	509	809	79	52 859	4 Fem 3 Ten

Fuente: UGIGC-PNCVFS-MIMP

(*)Casos con características de feminicidio (consumado o en tentativa)

Características de las víctimas de violencia – 2018





PERÚ

Ministerio
del Interior

Viceministerio
de Orden
Interno

Dirección
General de
Gobierno
Interior

Prefectura
Regional de
Amazonas

Subprefectura
Provincial de
Chachapoyas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Chachapoyas, 28 de Mayo del 2019.

OFICIO N° 061-2019-DGIN/PREG/SPROV.

SEÑORITA : YERLY LISVANY DIAZ MONTEZA

CIUDAD

ASUNTO : INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENTE : CARTA N° 005-2019 DE FECHA 08-05-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cortésmente, luego en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

- En este despacho se atiende con solicitudes de garantías personales, interpuesta por personas que se encuentran amenazadas de su integridad física y hasta contra su vida, no contando con denuncias por violencia familiar durante el año 2018.
- También se atiende con solicitudes para garantías inherentes al orden público, como: garantías para la realización de mítines, marchas, pasacalles, concentraciones públicas, eventos sociales, y otras.
- El trámite es el siguiente: Se recepciona la solicitud interpuesta por el solicitante, en el mismo acto se notifica al mismo, programando fecha, hora y lugar para la diligencia del caso, la notificación para el denunciado se realiza por intermedio del personal de esta institución, con datos exactos, nombres y direcciones.

En la fecha para la realización de la diligencia, la misma que es llevada a cabo, por personal administrativo y la autoridad política de esta provincia, invitándole a un compromiso de abstención (conciliación), entre las partes.

Se expide el presente a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente

MIGUEL ÁNGEL CHARCAPE DÍAZ
Subprefectura Provincial Chachapoyas
Dirección general de gobierno del interior

MACHAD
SPCH
Cc Archivo

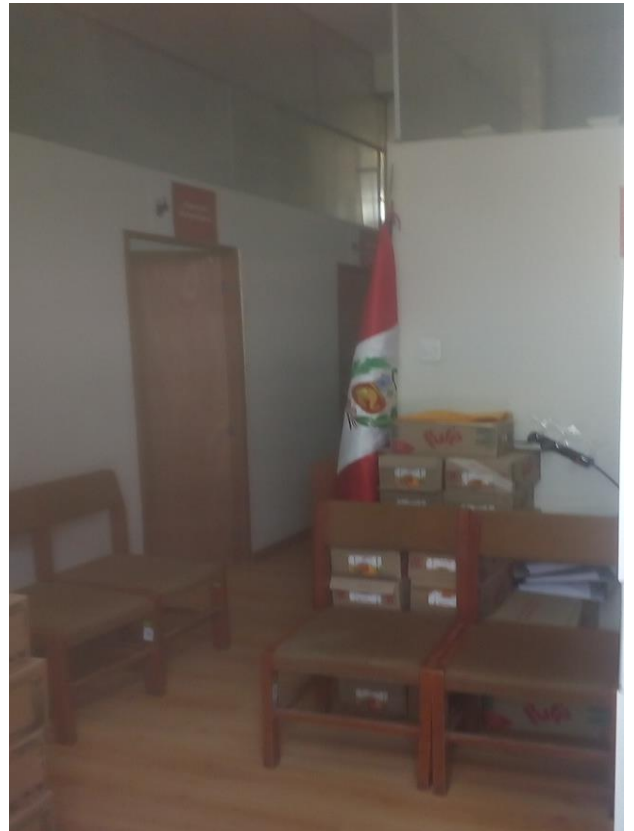
EL PERÚ PRIMERO

ANEXO 07
FOTOS DE EVIDENCIA DE VISITAS A LAS ENTIDADES QUE BRINDAN
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS



**Frontis del Centro de
Emergencia Mujer**

**Recepción del Centro de Emergencia
Mujer.**



Entrevista con la psicóloga del CEM Chachapoyas.



En la Policía Nacional del Perú: Comisaría de Familia



Oficina de recepción de denuncias en la Comisaria de Familia



Oficina de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas



Prefectura Regional de Amazonas

